

**Responsabilidad legal de los medios cuando se ve afectado el derecho a la
intimidad: caso de estudio “Comunidad del anillo” y la FM**

Autor

Juliana Guio Garavito

Asesora

Liliana Gómez, Ph.D.

Pontificia Universidad Javeriana

Facultad de Comunicación y Lenguaje

Comunicación Social

Bogotá D.C.

Mayo. 2019



Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana

Artículo 23

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por los alumnos en sus trabajos de grado, solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católicos y porque el trabajo no contenga ataques y polémicas puramente personales, antes bien, se vean en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Bogotá. Junio 2 de 2019

Señora:

Marisol Cano Busquets

Decana Facultad de Comunicación Social y Lenguaje

Pontificia Universidad Javeriana

Bogotá

Me permito presentar ante usted el trabajo de grado titulado Responsabilidad legal de los medios cuando se ve afectado el derecho a la intimidad: caso de estudio “Comunidad del anillo” y la FM para optar por el título de Comunicadora Social.

Este trabajo es el reflejo de la pasión y entrega que desarrolle en estos cinco años de estudio, si bien es una investigación entre dos diferentes campos, estoy segura de que es el fruto y la representación de la comunicación en el campo del derecho.

Estoy segura que para cualquier lector se podrá ajustar a sus gustos y el interés por conocer conceptos jurídicos en el periodismo.

Cordialmente,

Juliana Guio Garavito



PTG-E-2

Referencia: Formato Proyecto Trabajo de Grado

Código Espacio para la CTG.

FORMATO PROYECTO TRABAJO DE GRADO CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN
Título del Trabajo de Grado: Caso Comunidad del anillo; un análisis organizacional

 Aprobado por: Paula Andrea Ospina Saavedra Firma: Paula A. Ospina Nota: 3.9

 Profesor Proyecto II: Asesor:

 Campo Profesional en el que inscribe el proyecto: Elija un elemento.
 (Puede inscribir el trabajo en uno o dos campos profesionales o no asociarlo a ninguno)

 Doble Programa: No: Si: Cual: Nombre programa.

Modalidad de Trabajo:

<input checked="" type="checkbox"/>	Monografía Teórica	Análisis
<input type="checkbox"/>	Sistematización Experiencias	Producto
<input type="checkbox"/>	Práctica por proyecto	Asistencia Investigación

Línea de Investigación

<input type="checkbox"/>	Discursos y Relatos	Procesos Sociales
<input type="checkbox"/>	Industrias Culturales	Prácticas de Producción Innovadora

Palabras Clave:

- Policía Nacional
- La FM
- Identidad corporativa
- Delitos
- Periodismo
- Ética profesional
- Medios de comunicación
- Derecho penal

Doctora
MARISOL CANO BUSQUETS
Decana Facultad de Comunicación y Lenguaje
Universidad Javeriana
Bogotá

Estimada Marisol,

Me complace presentar el trabajo de grado para optar al título de comunicador social:

Responsabilidad legal de los medios cuando se ve afectado el derecho a la intimidad: caso de estudio "Comunidad del anillo" y la FM. Este trabajo fue presentado por la estudiante Juliana Guío Garavito, cédula No. 1110578057.

A lo largo de este semestre acompañé a Juliana en la elaboración de este texto, en que ella mostró un gran compromiso y capacidad de adaptación. Si bien fue un trabajo realizado en corto tiempo, responde a un tema por el que Juliana muestra gran pasión e interés.

Cordialmente,


Liliana María Gómez Céspedes
Asesora Trabajo de Grado

AGRADECIMIENTOS

A mi padre y madre quienes han sido guía en mi vida profesional y familiar, a quienes les debo toda una vida, y han confiado en cada una de mis aptitudes, a pesar de la distancia su presencia y apoyo ha sido constante.

Lista de tablas

Tabla 1.	39
Tabla 2.	40
Tabla 3.	41

Tabla 4.

45

Lista de figuras

Figura 1. Nube de palabras abogados

42

Figura 2. Nube de palabras periodistas

46

Tabla de contenido

1 11

2 12

3 13

4	14
4.1	14
4.2	14
5	14
5.1	20
5.2	20
5.3	21
5.4	22
6	23
6.1	23
6.2	25
7	26
7.1	27
7.2	31
8	35
8.1	36
8.2	38
8.3	42
9	47
9.1	49

9.2	50
9.3	51
9.4	53
10	61
11	63

1 Introducción

El trabajo que ocupa estas páginas surgió con el objetivo de dar respuesta a la pregunta central del estudio: ¿La FM, violó el derecho a la intimidad de algunos ciudadanos al presentar el video referente al caso de la comunidad del anillo en la Policía nacional durante el año 2015?

Para aproximarse a la respuesta de la pregunta antes planteada se construyeron tres objetivos específicos: 1. Revisar artículos periodísticos sobre el caso ocurrido en el año 2015 titulado “comunidad del anillo”. 2. Conocer las opiniones de periodistas y abogados para identificar si

existió alguna responsabilidad legal del medio de comunicación que suministró la información y

3. Analizar las opiniones obtenidas a la luz de las leyes sobre libertad de expresión y derecho a la intimidad.

El estudio se realizó bajo una metodología de tipo cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas aplicadas a profesionales del periodismo y del derecho a fin de poder realizar una reflexión sobre tres temas que según la revisión bibliográfica y el marco teórico son importantes, esto es, libertad de expresión, derecho a la intimidad y privacidad.

Dentro del texto se encontrarán cuatro apartados, una revisión desde las leyes, una revisión de la literatura, un marco conceptual y unos resultados obtenidos a partir de las mencionadas entrevistas.

La conclusión fundamental del trabajo a la luz de las respuestas obtenidas es que en este caso en particular se vulneró el derecho de dos ciudadanos a mantener en privado su vida sexual. Por supuesto, el tema de la prostitución en la Policía Nacional era un tema de interés nacional por su gravedad y por la importancia de los actores que se suponía estaban involucrados. Sin embargo, no era necesario presentar en un medio masivo de comunicación la conversación privada entre dos ciudadanos, ya que esto no aportó nada distinto a un escándalo dentro del suceso denominado “la comunidad del anillo”.

2 Resumen

Este trabajo nació de un interés por entender lo sucedido con el escándalo mediático denominado “la comunidad del anillo”. A partir de allí se construyó la pregunta: ¿La FM, al invocar la libertad de información, violó el derecho a la intimidad de algunos ciudadanos al presentar el video referente al caso de la comunidad del anillo en la Policía nacional durante el año 2015?

Se buscaron artículos de prensa para determinar cuáles fueron los antecedentes que permitieran conocer con más profundidad los hechos que tuvieron relación con el mencionado escándalo.

Posteriormente se realizó una búsqueda de leyes que tuvieran que ver con tres temas que se consideraron fundamentales, la libertad de expresión, el derecho a la intimidad y la privacidad. Con estos términos también se quiso profundizar trayendo a este documento algunos estudios y documentos previos en los que se investigara sobre los mismos en medios de comunicación y a esta parte se le denominó revisión de literatura y se finalizó con un marco conceptual visto desde la información y la comunicación, los medios de comunicación y los escándalos mediáticos.

La conclusión a la que llegaron los entrevistados es que la periodista Vicky Dávila no debió publicar un video referente a la vida íntima de dos de los protagonistas del escándalo y que lo hizo, quizá por la necesidad de tener un mayor número de personas interesadas en la información.

Palabras clave: libertad de expresión, medios de comunicación, derecho a la intimidad, privacidad.

3 Pregunta

¿La FM, al invocar la libertad de información, violó el derecho a la intimidad de algunos ciudadanos al presentar el video referente al caso de la comunidad del anillo en la Policía nacional durante el año 2015?

4 Objetivos

4.1 Objetivo general

Establecer si La FM, al invocar la libertad de información, violó el derecho a la intimidad de algunos ciudadanos al presentar el video referente al caso de la comunidad del anillo en la Policía nacional durante el año 2015

4.2 Objetivos específicos

- Revisar artículos periodísticos sobre el caso ocurrido en el año 2015 y denominado “comunidad del anillo”.
- Conocer las opiniones de periodistas y abogados para identificar si existió alguna responsabilidad legal del medio de comunicación que suministró la información.
- Analizar las opiniones obtenidas a la luz de las leyes sobre libertad de expresión y derecho a la intimidad.

5 Antecedentes y actores

Se construye a partir de la recopilación, revisión y análisis de algunos artículos de prensa que permiten identificar el contenido y el alcance de lo sucedido alrededor del caso denominado “Comunidad del anillo”. Para tal efecto, se cuenta con artículos de medios nacionales y regionales, como El Tiempo, El espectador, Semana, El Publimetro, Las Dos Orillas, El Colombiano y El Heraldó.

Ese rótulo de “Comunidad del anillo” fue conferido en su momento por los medios de comunicación a un caso ocurrido al interior de la Policía Nacional, según el cual un grupo de

oficiales fomentaban una red de prostitución con cadetes de la institución y que salpicó la esfera política. La historia salió a la luz pública el domingo 26 de enero de 2014, cuando Noticias Uno denunció por primera vez que dentro de la institución había supuestamente dos oficiales que conformaban una red de prostitución con cadetes, señaló de manera específica al coronel (r) Jerson Castellanos y al mayor Wílmer Torres Orjuela (El Espectador 17 de febrero de 2016).

Al respecto:

Anyelo Palacios Montero, quien denunció la supuesta red de prostitución, aseguró en el 2014, que cuando tenía 21 años y era estudiante de la Escuela de Cadetes, fue abusado sexualmente por el coronel Castellanos en una habitación del club militar. (El Tiempo, 2016, párr.2)

Otros medios empezaron a indagar sobre el tema, fue así como en mayo de 2014, la FM divulgó el impactante testimonio del capitán Anyelo Palacios, quien afirmó sin vacilación que la comunidad sí existía al interior de la Policía, señalando al coronel (r) Jerson Castellanos como el “cerebro” del cartel, fuera de afirmar de manera categórica que fue la persona que lo involucró en la red de prostitución y quien abusó sexualmente de él (El Espectador, 2016).

Según los testimonios de los oficiales analizados por la Fiscalía, que fueron alrededor de 10, altos cargos pedían a cadetes y alféreces que tuvieran relaciones íntimas a cambio de favores, regalos, ascensos o algún tipo de beneficio, hasta en sumas de dinero que podrían alcanzar millones de pesos. "Me decía que le ayudara con otros compañeros míos como Cifuentes Lozano John, por el que ofreció cuatro millones de pesos para que tuviera relaciones sexuales", declaró uno de los testigos, según Noticias Uno (Notimérica, 2016, párr.10)

Una de las repercusiones que aparejó la información consistió en la renuncia del entonces Director.

General de la Policía General Rodolfo Palomino ocurrida precisamente un día después de que la Procuraduría General de la Nación anunciara la apertura de una investigación disciplinaria formal por los escándalos al interior de la institución, tanto por supuestos seguimientos ilegales a periodistas como por la presunta red de prostitución homosexual. (EL Tiempo, 2016, párr.1)

Otro hecho que se le atribuye a este escándalo fue la muerte de Lina Maritza Zapata, quien tendría conocimiento sobre la existencia de la red de prostitución homosexual que había en el interior de la escuela en el año 2006. El cuerpo de la cadete fue encontrado el 25 de enero del 2006 en las instalaciones de la escuela. Hasta el día de hoy no se han encontrado pruebas de que este hecho fue un homicidio por conocimiento del escándalo sucedido (El Colombiano, 2016).

La hipótesis de que fue un posible suicidio ha cogido fuerzas y después de siete años se volvió a reabrir el caso debido a nuevos testimonios que la defensa había conseguido; frente a esta situación queda preguntarse:

¿Habrán sido entonces la cadete Lina Maritza una víctima de la “Comunidad del Anillo”?
¿Habrán sido esta mujer asesinada ante el temor de sus jefes de una posible denuncia?, ¿o fue Lina Matiza la que decidió apagar su luz para siempre?, esta es la tarea que tiene la Fiscalía General de La Nación. (La Opinión, 2016, párr.18)

Fue exactamente en el año 2014 cuando la FM bajo el mando de Vicky Dávila dio a conocer unas fuertes declaraciones del capitán de la policía Anyelo Palacios, en las cuales afirmaba que a sus 21 años fue violado en la escuela General Santander por el tan mencionado coronel Jerson Castellanos. Según él, el coronel le brindó una sustancia que lo dejó inconsciente y posterior a eso lo violó en compañía de otra persona, a quien no logró identificar, se percató al otro día de lo sucedido por las heridas en su zona genital (Las 2 Orillas, 2016).

La víctima, Anyelo Palacios, quien había denunciado estas violaciones, fue quien realizó las grabaciones del video que desató el escándalo en el que se le ve sosteniendo una conversación de alto contenido sexual con el hoy exviceministro Carlos Ferro. Fue también Anyelo quien en alguna ocasión declaró que una cadete de nombre Lina Zapata se le acercó y le dijo “yo sé que usted fue víctima porque hay un álbum” (Las 2 Orillas, 2016, párr.6). Estas atribuciones también sirven de prueba para fortalecer la teoría del homicidio de Lina (Las 2 Orillas, 2016).

Una vez identificado el escándalo mediático al interior de la Policía se abordará de lleno la información rendida sobre ese particular en el año 2015 por la periodista Vicky Dávila Fernández, la que se contextualiza en los siguientes términos:

A partir de la investigación periodística sobre corrupción en la Policía Nacional de Colombia, caso denominado “Comunidad del anillo”, la periodista y su grupo de trabajo mostraron a la opinión pública una serie de denuncias que presentaban hechos muy graves al interior de una de las instituciones más importantes del país. Desde la conformación de grupos selectos de oficiales que decidían los ascensos a cambio de favores sexuales, hasta la muerte de una cadete que intentó denunciar una supuesta red de prostitución en la institución. (Peña, 2017, p.55)

Esta institución se vio afectada por aquellas divulgaciones manifestadas por la periodista Vicky Dávila; Fernández (2016) lo expresó así:

Un nuevo debate se ha abierto en Colombia sobre la “nueva era del periodismo”, especialmente sobre el derecho a la intimidad. Todo esto tras un video publicado este martes por Vicky Dávila, directora de la F.M. que supuestamente hace parte de la investigación anunciada por Alejandro Ordoñez, procurador de la nación, con el fin de evidenciar presuntos vínculos entre los altos mandos de la policía con una “red de

prostitución homosexual” dentro de la institución llamada periodísticamente “Comunidad del anillo”. (Fernández, 2016, párr.1)

Para sustentar la información la periodista sacó a la luz pública un video con un contenido sexual fuerte y que comprometía la intimidad de sus protagonistas, lo que motivó comentarios a distinto nivel. Así, Peña (2017) afirmó:

A partir del hecho suscitado, diversos medios de comunicación desarrollaron un proceso informativo de lo ocurrido. Cada uno con una óptica diferente, en cuanto al tratamiento mismo del caso. Algunos medios de comunicación limitaron su información a lo acontecido, realizando un recorrido desde el inicio mismo de los sucesos que generaron el interés de la periodista y su equipo de trabajo en la investigación, hasta la emisión del video controversial que fue presentado a la opinión pública, y en el que se intentaba mostrar una evidencia fehaciente para soportar el proceso investigativo de la periodista y mostrar los directos implicados. (p. 45)

En dicho video divulgado por “La FM”, se involucró al excongresista Carlos Ferro sosteniendo una conversación íntima precisamente con quien más ha denunciado la presunta “Comunidad del anillo”, esto es, el capitán de la Policía Anyelo Palacios, sacando a flote dádivas a cambio de favores sexuales tanto en el Congreso como en la policía (El Espectador, 2016).

Ese hecho motivó distintas opiniones a favor y en contra de la información suministrada; una de esas fue la de Peña (2017), quien afirmó que “el representante de la academia Mario Morales expresó lo “contraproducente” en la manera como se presentó el video a la opinión pública. Destacó que “no existe necesidad de mostrar lo inmostrable” para que la opinión pública crea en la labor del periodista” (p.50), es decir, para él no era necesario llegar al extremo de

mostrar el contenido del video; todo eso conllevó a que a la profesional Vicky Dávila se le abriera un proceso de legitimidad sobre el contenido expuesto.

Otro medio de comunicación habló sobre el mismo tema en un artículo titulado “*Juristas y periodistas rechazan violación a la intimidad en caso Ferro*”, allí se deja en claro el límite del derecho a la información al afirmar: “Lo que ha quedado por fuera de la discusión es que este problema es de carácter moral, porque pone en juego el derecho a la intimidad por un lado y aquello que merecía ser conocido por la gente, lo que en realidad tenía interés informativo, por otro” (Heraldo, 2016a, párr.5).

Ahora bien, ¿qué sucedió después de la divulgación de este video en el que Palacios grabó secretamente una conversación de alto contenido sexual que tuvo con el entonces congresista Carlos Ferro?, la renuncia de Ferro, quien se había desempeñado hasta unas semanas antes de la fecha de publicación del mencionado vídeo como viceministro del Interior y también del excomandante de la Policía, el general Rodolfo Palomino, investigado por la Procuraduría por estos y otros hechos de corrupción (El Heraldo, 2016b).

“Desde mayo de 2016, Rodolfo Palomino era investigado por supuestas presiones al coronel Reinaldo Alfonso Gómez, lo que también creó sorpresas que revelaron una supuesta red de prostitución dentro de la Policía, llamada la “Comunidad del Anillo””. (90 Minutos, 2018, párr.4). “La Procuraduría General de la Nación consideró que las pruebas no eran suficientes, así que tomó la decisión de absolver a Rodolfo Palomino de toda responsabilidad disciplinaria” (90 Minutos, 2018, párr.6).

La Policía informó en un comunicado que entre las 9.30 y 10:00 de la noche del 13 de marzo el capitán de la Policía Anyelo Palacios Montero, uno de los oficiales que

denunció la Comunidad del Anillo, como se conoce a la presunta red de prostitución al interior de la entidad, fue secuestrado por desconocidos. (El Herald, 2016b, párr.1)

“El exviceministro del Interior, Carlos Ferro, renunció a su cargo luego de que la Procuraduría General de la Nación lo involucrara en el escándalo de prostitución masculina en la Policía Nacional conocido como ‘la Comunidad del Anillo’” (Publimetro, 2017, párr.1), debido a las acusaciones del video divulgado, posteriormente se dieron a conocer las aspiraciones de volver al congreso, donde se había desempeñado entre el 2010 y el 2014 (Publimetro, 2017).

5.1 Actores

Después de conocer los antecedentes sobre lo publicado en medios respecto a la “Comunidad del anillo” se considera importante conocer a los actores que hacen parte del conflicto, a las partes que estuvieron involucradas en el escándalo mediático.

5.2 Policía Nacional de Colombia

Esta institución tiene como misión “el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial” (Policía Nacional, s.f., párr.1)

Su origen se remonta a 1891, cuando se dicta el Decreto 1000 del 5 de noviembre, por parte del Gobierno Nacional, mediante el cual se organiza un cuerpo de Policía Nacional, ya que anteriormente estos cuerpos colegiados eran independientes según el territorio departamental o municipal.

Así, la Policía Nacional nació como mecanismo de control social para ejercer represión a los abusos de derechos y libertades de los individuos. Esto, le permitió tener un mayor poder sobre los distintos acontecimientos históricos (Policía Nacional, s.f.).

5.3 La FM

La FM hace parte de un grupo de medios de comunicación en Colombia denominado RCN, que se divide en dos áreas, por un lado, televisión y por otro, radio.

RCN es la Radio Cadena Nacional de Televisión de Colombia, uno de los medios más conocidos en este país, cuya finalidad es la operación del canal de televisión y radio privado del mismo nombre, propiedad de la Organización Ardila Lulle, desde 1973.

Esta empresa es uno de los principales conglomerados empresariales de Colombia y América Latina y nació en 1951 por la gestión de Carlos Ardila, su fundador. Actualmente hacen parte de ella diferentes industrias de amplio espectro tales como RCN televisión, RCN radio, Mundo Fox, RCN cine, NTN 24, igualmente en el sector de bebidas como Postobón, Heineken, Agroindustrias y deportes (OAL, 2014).

RCN es una cadena radial nacional fundada desde 1948; su propietario es el grupo Ardila Lulle que también cuenta con un canal de televisión. Como se dijo, la sigla traduce Radio Cadena Nacional. Maneja distintos programas radiales con diferente contenido y cada uno perfilado a públicos específicos.

La FM fue lanzada al aire en 1996, creada por Julio Sánchez Cristo y desde ese año comenzó a funcionar con los géneros de noticias y música contemporánea de los años 70, 80, 90 y 2000, con nuevos éxitos de la música en inglés y en español. (Wikipedia, s.f., párr.1)

Actualmente cuenta con diferentes programas presididos por distintos periodistas y con un portal web donde divulgan noticias sobre lo sucedido de manera escrita (LaFM, s.f.).

precisamente, en uno de esos programas trabajaba la periodista Vicky Dávila quien fue la persona que divulgó el video que desataría el escándalo mediático.

5.4 Vicky Dávila

Victoria Eugenia Dávila Hoyo es profesional de Comunicación social y periodismo de la Universidad Autónoma de Occidente. Su trayectoria profesional empezó en el noticiero del senado como presentadora de noticias, luego pasó a trabajar como reportera en el noticiero NotiPacífico del canal regional Telepacífico. “En 1994, Vicky se trasladó a Bogotá donde empezó a trabajar en el Noticiero TV Hoy; posteriormente pasó a QAP Noticias donde realizaba informes de orden público para más adelante convertirse en corresponsal en Washington” (RCN Radio, 2016, párr.3).

En 1998, la periodista se vinculó a RCN Televisión como presentadora de RCN Al Día y en julio del mismo año, una vez convertido en canal privado, pasó a formar parte de Noticias RCN. También trabajó en Radiosucesos RCN y en el año 2007 quedó a cargo de la dirección y conducción del noticiero de la mañana en la emisora La Fm, y continuó presentando en el Noticiero de televisión de RCN. (RCN Radio, 2016, párr.4).

“En 2013 le fue entregado el Premio Simón Bolívar a mejor entrevista radial con La Fm” (RCN Radio, 2016, párr.6)

En 2015 ganó otro premio Simón Bolívar a mejor entrevista en televisión por la realizada a Natalia Ponce en el Noticiero de RCN y en el 2016, como directora de La Fm, ganó el Premio Nacional de Periodismo del Círculo de Periodistas de Bogotá en la categoría radio, con el trabajo “La mala hora de la Policía” (RCN Radio, 2016, párr.7)

Después de conocida toda su trayectoria, y como se ha dicho antes, esta periodista fue la protagonista de el escándalo mediático en el que se enfoca el presente estudio, ya que fue ella quien divulgó el video sobre la nominada “Comunidad del anillo”, lo que ha motivado que muchos periodistas, juristas, policías y ciudadanos duden de su profesionalismo.

En febrero de 2016 la periodista presenta su renuncia a la emisora La FM, esto por solicitud de sus jefes. “En medio de un intenso debate sobre hasta dónde puede el periodismo hurgar en la vida privada de los personajes públicos y tras dos días de controversia en las redes sociales con algunos de sus colegas, la periodista vallecaucana deja la dirección de noticias de esa emisora por petición expresa de los accionistas” (Redacción Nacional,2016).

Luego de esto, comienza a trabajar en la W Radio a partir de 2017, en el programa titulado “Vicky en la W” un programa de entretenimiento, actualidad, música, entrevistas y charlas. (La W,2017)

6 Marco legal

Como marco legal de una investigación se constituye el conjunto de normas internacionales y nacionales que se interrelacionan con el caso en estudio y que permitirán al investigador asumir una postura más sustentada al respecto; en este trabajo en particular, dicho marco se considera en virtud de determinar si en efecto existió una extralimitación en la información que amerite reproche y una eventual responsabilidad legal de la periodista implicada.

6.1 Normas internacionales

Entre las normas que se asocian a la temática estudiada se puede nombrar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1927), según este:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Art.19)

Convención Americana sobre Derechos Humanos: ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 30 de diciembre de 1972.

El artículo 13 dispone:

- A. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- B. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
 - La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- C. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Por otro lado, el artículo 14 dice:

- A. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
- B. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
- C. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial

6.2 Normatividad nacional

La Constitución Política de Colombia del año 1991 habla de los derechos fundamentales, dentro de esos derechos relacionados con el tema a tratar tenemos la igualdad, la intimidad, libertad de expresión, honra, honor y personalidad.

Uno de ellos es el artículo 15 que dice:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

También está el artículo 20 sobre la libertad de expresión que dice: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”

Asimismo, al hablar sobre los derechos de los periodistas, el artículo 73, expresa: “La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”.

7 Estado del arte

Este estado del arte se construyó desde dos ejes centrales que son libertad de expresión y derecho a la intimidad, debido a que son los derechos involucrados en la información suministrada. Para tal efecto, se realizó una búsqueda de artículos científicos y de tesis de grado que permitieran conocer las investigaciones que se efectuaron sobre el tema en el pasado y sus conclusiones.

Después de realizar dichas búsquedas bibliográficas se encontró un trabajo previo titulado “Libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad a partir de la labor periodística en Colombia” si bien se tiene de caso de estudio la comunidad del anillo, la metodología desarrollada en el trabajo es distinto ya que se basa en la revisión de artículos periodísticos. Así se iniciaron búsquedas a través de las bases de datos de la Universidad Javeriana con las palabras clave comunidad del anillo y libertad de expresión, comunidad del anillo y derecho a la intimidad, comunidad del anillo y privacidad y comunidad del anillo y escándalos mediáticos, pero tampoco hubo resultados. Así que se considera que este trabajo es un segundo paso para entender desde lo académico lo sucedido con ese fenómeno.

Sin embargo, para dar mayor claridad sobre el tema se presenta información que fue obtenida sin tener en cuenta a la comunidad del anillo y que responde fundamentalmente a trabajos contruidos desde el campo del derecho y no desde el de la comunicación, pero que en todo caso dan luces en la materia estudiada al pretenderse aquí encontrar implicaciones legales de la divulgación de noticias e información.

7.1 Libertad de expresión y medios de comunicación

La comunicación y la libertad de expresión se encuentran amparadas por normas superiores que a su vez determinan su campo de acción; según lo sostuvo Peña (2017), la legislación en materia de comunicación e información permite conocer los principios jurídicos y las normas procedimentales de los Derechos Humanos, los Derechos Fundamentales, el Derecho a la información y la libertad de prensa.

Para Cermeño (2015), la consagración jurídica de la libertad de expresión resultaría insustancial si no se pusieran a su servicio diversos instrumentos a través de los cuales se puedan difundir las opiniones de las personas, y para ello surgieron los medios de comunicación, que así como tienen el derecho de informar y transmitir, también tienen estrictos marcos dentro de los cuales deben hacer uso de ese derecho, que a su vez se constituye en un inmenso poder en la sociedad actual. Sin embargo, en cumplimiento de su misión social y al hacer uso de una libertad de expresión que transmiten, los medios de comunicación (radio, prensa, televisión) se enfrentan a cuestionamientos que pueden hacerles aquellas personas que con fundamento sólido y objetivo o sin él consideran que fueron afectados por las publicaciones realizadas y proceden entonces a atacarlos de diversas maneras.

De acuerdo con ello, la expresión es un medio para difundir, que debe estar respaldada por su libertad de comunicar en los diferentes medios existentes. La expresión tiene vinculación humanitaria y tecnológica.

Los hombres y las mujeres son, en esencia, seres de expresión. De alguna manera, la historia de la humanidad es la historia de las expresiones. Ellas son el vehículo de la comunicación con el otro, con la otredad, con la alteridad. Por eso entonces la expresión

debe ser libre. La libertad es la condición de posibilidad de la expresión. En consecuencia, sin la expresión libre, desaparece lo humano. (Delgado, 2010, p.12).

Partiendo de este ideal se entiende que los seres humanos de manera innata cuentan con este derecho con el fin de ser puentes de comunicación hacia el otro.

Por su parte, Gómez y Hernández (2009) aseguraron que en Colombia la libertad de prensa está consignada en el papel pero no en la acción al permanecer en estado crítico, y que su evolución ha sido negativa durante los últimos 10 años. Esta percepción la compartió Mejía (2018) al sostener que el panorama tiene diferentes facetas que vale la pena pensar punto por punto, ya que al hablar de libertad de expresión se comprenden diferentes actores, a saber, los periodistas, uno de los protagonistas de la obra, quienes apelan al derecho a informar al igual que los dueños de los medios con su derecho a construir empresas con el mismo fin.

Frente a los medios de comunicación en ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión se entiende el interés público superior, que se convierte en una fuente de noticia. Sin embargo, en ejecución de su rol, los medios de comunicación podrían generar una transgresión al derecho del sindicado cuando los mismos interfieren en la sociedad (Hurtado & Rozo, 2014).

Para Carney (2019), la defensa de la libertad de expresión se basa en la autonomía de los cuerpos intermedios fundada en un concepto negativo de la libertad. Del análisis de ambas posiciones se logra garantizar de mejor forma el principio del pluralismo informativo cuando se masifica.

Este derecho fundamental también se basa en una creencia en el carácter sagrado de la vocación de la prensa y de la comunicación en general como vehículo para la iluminación pública, una visión estoica y humanista de la mente humana y de los deberes del ciudadano y una

filosofía de la historia según la cual finalmente el error conducirá a la verdad, en dado caso, el contenido transmitido siempre será el vehículo de transparencia (Peters, 2017).

Para Castro (2017) la libertad de expresión se designa a nivel individual, por lo que constituye una condición necesaria para la autonomía y a nivel público, promueve la fiscalización de las autoridades y el descubrimiento de la verdad a través del flujo de información en el "mercado de ideas". Esto quiere decir que la responsabilidad siempre será del periodista, quien tiene el derecho generando un impacto global.

La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; este incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de frontera. (Unesco, s.f., párr.1)

Se consagra de manera expresa en el artículo 20 de la Constitución Nacional al decir que:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Una situación actual que viven los comunicadores sociales es que se han visto amenazados tanto por particulares como por fuerzas militares, debido a que presionan a las fuentes de información para que no hablen de determinados temas. Otro de los problemas es que los grandes poderes y los empresarios manejan los medios de comunicación, eso hace que se coarte la libertad de expresión (Actualidad, 2017.p.1)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018): "se ha ocupado de establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de esta,

instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad” (p. 25). “Estos conceptos informan diversos instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, en el doble plano universal y regional. El orden público democrático reclama pues la defensa de la libertad de expresión” (García & Gonza, 2007, p.17)

En los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos dimensiones, que se reclaman y sustentan mutuamente. Por una parte, existe la llamada dimensión individual, que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen, a su vez, el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión. Ambas dimensiones deben ser protegidas simultáneamente. Cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra. (García & Gonza, 2007, p.18)

La libertad de expresión alcanza una ciudadanía informada, lo que constituye un presupuesto básico para el correcto funcionamiento de un gobierno que opera sobre la base de la deliberación y el enfrentamiento de ideas, no solo tiene una dimensión individual referida al sujeto activo, es decir, a quien profiere opiniones o expresiones en la esfera pública. También tiene una dimensión colectiva (Barabendt, 2015).

Mientras las justificaciones de la libertad de expresión se refieren a la libertad en un sentido o ámbito concreto de su aplicación (el de la expresión), los conceptos de libertad se refieren a ella de manera general o a nivel de principios. Como se analiza en esta sección, la literatura no solo

ha proporcionado distintas justificaciones de la libertad de expresión (como la de la verdad, la democrática y la de la autonomía) (Barabendt, 2009)

Para Charney (2019), la libertad de expresión ejercida a través de una prensa libre es un mecanismo de control de la autoridad política que permite reducir los abusos de poder y por ello es una garantía de buen gobierno. Por último, hay quienes sostienen que la libertad de expresión es una herramienta que facilita el vínculo comunicativo entre la sociedad civil y el poder político siempre y cuando se transmita la verdad en el contenido.

7.2 Derecho a la intimidad y medios de comunicación

El Derecho a la Intimidad, al ser fundamental, abarca en sí la protección de otras libertades, entre ellas están la libertad de expresión, el derecho a sostener relaciones íntimas, el anonimato y la democracia (Meléndez, 2008). Dentro de la relación de los conceptos el fin de proteger las libertades de los ciudadanos ante el Estado formando así una sociedad democrática, es la intimidad del ser. La existencia del derecho provee un grado de autonomía personal sobre la vida de cada individuo. Este derecho es esencial para que los ciudadanos ostenten una protección concreta de intromisiones de terceras personas, especialmente por parte del gobierno, sobre las decisiones que realizan en su diario vivir, incluyendo visiones políticas (Becerra, et al., 2015).

Siendo el derecho a la intimidad uno de los derechos fundamentales, Gutiérrez (2014) dijo:

Uno de los temas más relevantes en las democracias constitucionales modernas es el que relaciona a los elementos del título de esta aportación: la esfera de libertades que se asocian a la intimidad o privacidad de las personas y el potencial de la tecnología comunicativa para develar aspectos importantes de la vida privada al conocimiento del público. (p. 239)

Esa tensión de los derechos y su conciliación ha sido puesta de manifiesto por Dermisaky (2000), al afirmar lo que sigue:

Dado el dinamismo y la complejidad de la vida moderna y particularmente sorprendente desarrollo de la informática y de las comunicaciones, el derecho a la intimidad puede interferirse con otros derechos como la libertad de prensa, la libertad de información, la igualdad ante la ley y el interés general. ¿Cómo conciliar estos derechos cuando aparecen contrapuestos en determinadas circunstancias? ¿Cuál debe prevalecer en los casos en que no puedan concurrir? ¿Son inevitables esas interferencias? Estas preguntas se plantean ahora al constituyente y al legislador, tanto como al juzgador, lo que supone estudio y reflexión para los hombres de Derecho. (p.181)

En dado caso cada uno de los derechos en conflicto suele delimitarse por la Constitución, pero el mismo derecho a la intimidad es ambiguo, por qué ¿Intimidad es igual a la vida privada?, para algunos presentan un contenido distinto, así se ha dicho:

Lo cierto es que podemos distinguir claramente entre intimidad y vida privada (o privacidad), pues la primera tiene como objeto propiamente excluir a los extraños del conocimiento de nuestros datos íntimos, mientras que la segunda conlleva no solo el respeto de estos, sino también su control, así como el secreto de las comunicaciones y de las circunstancias en que se producen, el control de otros datos públicos que dan acceso a la intimidad. (Megías, 2002, p.523)

Pero al margen de una eventual diferencia sutil, lo cierto es que lo íntimo o propio de la vida privada es del resorte exclusivo de la persona, debe permanecer en reserva y no divulgable, por eso Moreno (2016) dijo:

En definitiva, la intimidad personal y familiar es esa parte de la vida que se quiere mantener alejada del conocimiento público, y que por lo tanto nadie tiene derecho a conocer, y mucho menos a difundir públicamente. Está conformada por la parte más interior de cada persona, por la zona más espiritual que le pertenece por naturaleza y que es necesario respetar para lograr el mantenimiento de una convivencia social pacífica y ordenada. (p.72)

En últimas, al ser la persona un ser social, es quien determina qué datos o hechos de su vida privada deben trascender al público. Para Ángel y Forero (2000):

El ser humano es por naturaleza un ser social; para desarrollarse de una manera digna necesita ejecutar actos de comunicación con los demás individuos de su especie. Por lo tanto, la comunicación es una actividad esencial del hombre, la cual simplemente es reconocida por las normas sociales y jurídicas y no creada por estas. Por esta razón, el Estado debe garantizar a sus asociados el derecho a la información, el cual incluye tres ámbitos: el derecho a informarse, el derecho a informar y el derecho a ser informado. (p.53)

Es decir, si algún acontecimiento mediático tiene que ser divulgado entra en conflicto el derecho a informar y el derecho a la intimidad que requiere valoración y ponderación por quien pretenda suministrar la información.

En este sentido, es importante separar la información que puede ser transmitida y la que debe quedar en la vida privada de la persona, por no tener ninguna importancia a los demás, la primera de ellas se denomina de carácter público y la segunda de carácter privado. “Así, público alude a lo que es de interés o utilidad común a todos, lo que atañe al colectivo, lo que concierne a la comunidad” (Rabotnikof, 1998, p.2).

Por su parte, Farioli (2014), expresó que:

Los modernos Estados democráticos entienden a la transparencia y al derecho de acceso a la información pública como instrumentos necesarios para garantizar que la ciudadanía se mantenga informada sobre las acciones de gobierno y participe o avale más activamente las decisiones e iniciativas impulsadas por los funcionarios. (p.8)

Aún las entidades públicas que registran datos privados de las personas están en la obligación de guardar la reserva, así que el acceso que tendrían los medios de comunicación es restringido. Para la Unesco (2010), se presentan en muchos casos restricciones innecesarias, por eso ha dicho:

Las personas que solicitan información, que son en realidad una minoría en cada país, tropiezan a menudo con condiciones excesivamente formales para presentar solicitudes, plazos importantes o tarifas elevadas, sistemas engorrosos para cuestionar las respuestas a las solicitudes presentadas en virtud de la libertad de información y de este modo, con frecuencia abandonan el intento. Las excepciones al acceso mediante leyes sobre libertad de información son particularmente controvertidas. El principio de divulgación máxima determina que los poderes públicos deben facilitar a las personas el acceso a toda la información de que disponen, con la excepción de algunas categorías, sumamente limitadas y claramente especificadas, sujetas a pruebas de nocividad y de interés público. (párr. 1)

Por consiguiente, el acceso a la información pública no se obtiene con facilidad debido a la cantidad de procesos que deben llevarse a cabo, por lo que permite entender que los medios de comunicación son el vehículo para poder transmitir la misma, pero siempre bajo el entendido del respeto a la privacidad de la persona.

Es importante resaltar que:

La protección de datos personales constituye un Derecho Humano Fundamental de cuarta generación, fuertemente vinculado a la creciente globalización, al rápido avance de nuevas tecnologías y la democratización en el acceso a la información. Esta garantía no pretende ir contra la utilización y desarrollo de las nuevas tecnologías, sino contra su uso incorrecto cuando atenta contra ciertos derechos inherentes a la calidad humana.

(Epatsuspición, 2017, párr.16)

Cuando se presenta ese conflicto de intereses, se hace necesario esclarecer qué se entiende por información privada y que debe permanecer en poder de las personas, la cual se expresa como “lo que es singular y particular que hace parte de la vida íntima de las personas (Rabotnikof, 2019, p.2). La Superintendencia de Industria y Comercio (2010) la delimita en los siguientes términos:

Cuando hablamos de datos personales nos referimos a toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación. Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Existe también información más sensible como su estado de salud, sus características físicas, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos. (párr.2)

Todo esto muestra que la tendencia sexual de las personas y su manera de ejercerla corresponde al fuero de la persona, luego, la información frente a hechos irregulares que tienen que ver con un aspecto privado requiere mayor ponderación y cuidado.

8 Marco teórico

En este marco teórico se encuentran consignados como categorías los términos información y comunicación, escándalos mediáticos, medios de comunicación, libertad de expresión, derecho a

la intimidad y libertad a la información, ya que se consideraron importantes para el desarrollo de este trabajo al permitir contextualizar su significado y aquello que se ha investigado de los temas relevantes en el caso estudiado.

8.1 Información y comunicación

El concepto de información se remonta:

Al conjunto de datos con un significado que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo, es decir, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a las decisiones. (Chivianeto, 2016 como se citó en Thompson, 2008, párr. 4)

Desde el siglo XX se da a conocer la información, cuando se interpretan las tres dimensiones; prensa, vinculada a la política y el conocimiento, debido a que son aquellos escenarios donde es necesario su aplicación. La información se entiende entonces como aquella que nace desde el corazón del humano y atraviesa los medios sociales (Wolton, 2010).

Actualmente la información es una negociación implícita entre los acontecimientos, el contexto y lo que se representa; ello es el corazón humano que se entendía desde el siglo XX.

El escenario que se conocía desde aquella época le da apertura al conocimiento sobre algún tema; en ese sentido, la información es el contenido que ayuda a aclarar una incertidumbre. De acuerdo con Thompson (2008), “la información es un conjunto de datos acerca de algún suceso, hecho o fenómeno que organizado en un contexto determinado tiene su significado, cuyo propósito puede ser reducir la incertidumbre o incrementar el conocimiento acerca de algo” (párr.10) pero que representa aquello que se quiere expresar.

Para Wolton, el tiempo permite que alguien reciba el mensaje pese a que no exista una posibilidad de recepción por parte del autor. Se puede entender entonces la estrecha relación del escenario y la información.

Ahora la comunicación responde al escenario donde se transmite, el cual permite responder, negociar e interactuar. Esta interacción se genera mediante la transmisión y recepción de datos, ideas, opiniones y actitudes que facilitan la comprensión y la acción (Camarena, 2017).

De esta forma se crea un proceso dinámico que involucra a distintos emisores y receptores, tanto en número como en características (Santos, 2012). Por su parte, Clevenger y Mathews (1971) lo interpretaron como aquel proceso de la comunicación humana que permite la transmisión de señales y la creación de significado de acuerdo con el contenido de la información; así genera apertura a la comunicación cuando esta es transmitida a terceros.

Es así como este significado siempre busca ser transmitido por medio de los mensajes necesarios para generar influencia en la actitud de un individuo o bien, por el contenido y significado que se obtiene.

Por lo tanto, es el complemento de la comunicación ya que lo que se comunica es formación en los mensajes (Ehrat, 2012). Estos dos aspectos son la totalidad de una sociedad, que no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información. Ambos conceptos no se han de separar por ende del estudio de la sociedad global. Si se concibieran como elementos separados perderían su razón de ser, sus raíces, el fundamento de su sentido. En la práctica, frecuentemente se les separa del proceso social y humano global, no obstante, sin su relación no puede entenderse el sentido de los significados que se evocan en común ni el porqué de las nuevas informaciones (Paoli, 2011).

El punto de diferencia radica en que la existencia del canal de comunicación se debe gracias al otro y a la interacción mutua. Para Wolton (2010), los dos conceptos van de la mano, puesto que de una se derivan varias consecuencias, así como el diálogo y la negociación, hechos que hacen parte de las relaciones humanas y sociales, sin entender que la información es igual a la comunicación. Por esto, el autor en cuestión “no solo informar no es comunicar, sino que comunicarse no es transmitir es convivir”.

8.2 Medios de comunicación

Los seres humanos son seres sociales debido a que se encuentran siempre en constante interacción, la sociedad es construida por la comunicación y es por esta misma que existe una sociedad, pues sin la comunicación no se podrían establecer reglas y normas (Domínguez, 2010).

A lo largo del tiempo los medios de comunicación han ocupado un lugar importante y de gran trascendencia en cada una de las sociedades del mundo, en sus sistemas políticos fue durante el siglo XX con la llegada de la globalización que se dio el auge (Piancenzas, 2009).

Así, autores como Luhmann (1995) escribe en su texto Poder, un capítulo que titula el poder como medio de comunicación en el que asegura que los medios transmiten un código de símbolos generalizado que guía la transmisión de selecciones. Entonces, los medios de comunicación incitan a las selecciones de otra gente, lo que hacen los medios es la reproducción de esas selecciones para construir una orientación compartida.

Convirtiéndose el lenguaje como ese medio de comunicación que permite recolectar en su código, los deberes, ideologías y legitimidades que permiten el ejercicio del poder.

El uso de los medios de comunicación implica la creación de nuevas formas de acción e interacción de la sociedad, nuevos tipos de relaciones sociales y nuevas maneras de relacionarse con los otros y con uno mismo (Thompson, 1998)

La aparición de la propaganda política sentó las bases para que en las empresas organizadas se influenciara y dirigiera la opinión sobre la masa moderna y sus medios de acción, de tal forma que se crearan nuevas técnicas de información y comunicación (Piancenzas, 2009).

De manera simultánea surgieron los medios interpersonales entre el emisor y el receptor, a saber, el chat, el teléfono y el teléfono celular. Aparte de esas nuevas técnicas, aún existen unas antiguas que son ejercidas en la actualidad tales como la radio, la televisión y el periódico, que establecen comunicación con el auditor, receptor y televidente de manera inmediata en el tiempo y en el espacio (Jara, 2009).

A pesar de existir varios tipos de medios de comunicación, todos guardan relación en cuanto a su funcionalidad; para Domínguez (2010), dichos medios son aquellos que “permiten a los individuos ser parte del mundo al ser herramientas mediante las cuales se logra que un solo emisor se comunique de forma idéntica con millones de receptores al mismo tiempo” (p.). En cuanto al emisor y al receptor, se considera que estos son las partes de la interacción de los medio; el primero es aquel que transite la información y el segundo es aquel que la recibe , teniendo así una gran audiencia en los medios de comunicación (Velasquez, 2018).

Los medios de comunicación de masas son importantes en las actuales sociedades, pues estos suponen un recurso de poder en tanto son instrumentos potenciales de control social. Son fuentes de información casi imprescindibles para el funcionamiento de las instituciones sociales, además forman parte de una esfera en la que se dirimen asuntos

concernientes a los sectores públicos, tanto nacionales como internacionales. (Cruz, 2012, p.190)

Para Dominguez (2010), en la actualidad estos medios han tenido relevancia debido a que permiten a las grandes masas estar en contacto con la información más relevante para cada persona. Según Thompson como se citó en Cruz (2012), “en un sentido amplio, podemos concebir la comunicación de masas como la producción institucionalizada y la difusión generalizada de bienes simbólicos por conducto de la transmisión y la acumulación de información/comunicación” (p. 190).

Las nuevas tecnologías han permitido la difusión de información en grandes volúmenes; inclusive, existen actualmente varios escenarios en los que esta se reproduce. Uno de los medios es la radio, que se considera masiva debido a la entrega de información a gran cantidad de personas por medio de vibraciones del sonido, transformadas en señales eléctricas que son organizadas según la estructura periodística y los géneros. Este medio se caracteriza por su rapidez e instantaneidad y fugacidad en el mensaje (Corlovan, 2015).

La televisión es otro medio de comunicación masivo que tiene bastante influencia en los hogares, ya que la mayoría de personas perciben este medio a través de las pantallas por medio de imágenes y sonido. En este momento, la mayoría de los hogares consume este contenido creando masas de televidentes (Scaritoca, 2008).

Por otra parte, la Web o el internet es un inteligente medio de comunicación derivado de la plena integración de las computadoras y las telecomunicaciones, los cuales transmiten información a través de las plataformas, agremian a las redes sociales, páginas webs y aplicaciones necesarias para la conexión inmediata (Rivera, 1996).

Después de conocer cuáles son los medios masivos de comunicación, es relevante saber si el papel de los mismos ha ayudado a las sociedades actuales o por el contrario, ha influenciado negativamente a la misma.

El impacto de la comunicación ha ayudado a crear ordenamientos que así sean temporales, permiten entender parte del caos en el que se vive, el caos del presente, y visualizar futuros deseables estando al tanto de las situaciones que se viven en el país y en la sociedad. Asimismo, aparte de que busca informar también busca construir fragmentos de noticias (Toro, 2000).

Así se convierte en una vía que ayuda a construir bienes y a generar certezas y valores a través del reconocimiento de lo público, que solo puede darse en la medida en que constantemente se apoye el gran factor de mediación que son lo colectivo y lo público, mucho más allá de los otros discursos. (Toro, 2000, párr.35)

Cuando existe esta recepción del lector, auditor o la persona que recibe la noticia se adoptan prácticas y estrategias comunicativas de los actores en situaciones de conflicto, confrontación o información de acuerdo con los lenguajes, dispositivos y repertorios de significación adaptados y transmitidos. Para Rey y Rivas (2007), estas prácticas se realizan por medio del producto del medio, los boletines, gráficos, panfletos, folletos, revistas, páginas web, programas de radio y televisión, y redes sociales, denominadas las “redes comunicativas” que permiten hacer uso de movilización de recursos de adhesión, identidad y gestión de la opinión pública.

De tal forma, los medios de comunicación se han encargado de transmitir información a un público y de generar repercusiones en la misma por el contenido que transmiten y por los actores involucrados. Siguiendo a Rosenblatt (1977), existe un enfoque negativo de los medios masivos, ya que se han dado por la manera en que enfocan el contenido y el símbolo de una noticia

transmitido en cualquier tipo de producto. Para Gerbner y Gross esta influencia depende de los principios de las ciencias sociales, de acuerdo a los valores de la audiencia.

Está claro que los medios poseen una capacidad de influencia frente a la sociedad sea positiva o negativamente. Este enfoque depende de los mismos valores y adaptaciones personales de la sociedad, de acuerdo con una herramienta que ha sido creada para ayudar al mundo a informarse oportunamente y que los mismos ciudadanos se han encargado de transformar.

8.3 Escándalos mediáticos

Según la Real Academia de la Lengua un escándalo es una acción, situación o comentario que provoca rechazo e indignación pública por su amoralidad o su inconveniencia. Con base en esta definición se construyó este aparte para entender lo que en este trabajo se ha denominado el escándalo mediático de la “Comunidad del anillo”. Así como lo manifestó Echeverría y Chong (2013), en algunos casos (el autor mencionó las elecciones) se habla de que la cobertura periodística se centra en escándalos o en conflictos de los actores políticos.

Los escándalos son un fenómeno recurrente en las sociedades modernas y los medios siempre han estado interesados en sacarlos a flote por cuanto el desarrollo del periodismo de investigación y la emergencia de la era digital y tecnológica han contribuido a hacer de los escándalos eventos comunes en la política actual (Thompson, 2008). Así pues, se convierte en una realidad social que para los medios de comunicación resulta rentable.

En tal sentido, puede afirmar que el escándalo por su misma naturaleza de contenido y significado genera efectos de sentido múltiples en la esfera pública, sobre todo, cuando es vehiculado por los *mass medi*, es decir, todos los medios que transmiten información tienen proporciones ciclónicas devastadoras que provocan una fractura desestabilizadora en el sentido público común. (Ehrt, 2012, p.210).

Para Carretero (2006), un escándalo publicado en los medios es mucho más complicado que la mera investigación; existen una serie de factores ocultos que tratan de influenciar y controlar públicamente acorde a sus intereses, respondiendo a los gustos de la audiencia en el momento en que sea transmitida.

Un escándalo mediático requiere de un tratamiento concreto. Son los propios medios los que lo hacen existir, le dan significado político, lo construyen en forma de historia, lo encuadran empleando una narrativa concreta y lo enfocan en función del tipo de discurso que utilicen. Nunca hay una sola línea narrativa, sino una competición entre los medios y actores por hacerse con su control. El creciente infoentretenimiento mediático, la espectacularización y la personalización son tres factores fundamentales. La personalización, junto al *framing* (enmarcamiento) del escándalo, marca la línea narrativa distintiva de cada medio. (Carretero, 2016)

En cada sociedad siempre existirán este tipo de escándalos debido a que responden a un requerimiento de la sociedad, de modo que le dan sentido y significado al mismo. Para Thompson (2000), “los escándalos no se limitan a suceder. Son traídos al mundo por individuos con intereses privados y personales a quienes les beneficia que la información salga a la luz”.

Entonces son las mismas personas las interesadas en transmitir esa información que buscan los medios de comunicación como escenario para que suceda. Es común que el contenido de la misma sea de ámbito político.

En este sistema comunicativo, los medios están integrados en la política de partidos y se les entiende de forma instrumental, es decir, como mecanismo de influencia política o de promoción comercial. El Estado tiene un papel activo en el sistema mediático; los medios comerciales tienen un desarrollo histórico débil y el nivel de profesionalismo es menor. Se configura “un

sistema político complejo, con muchos partidos que rivalizan por el poder y a menudo con facciones dentro de los propios partidos” (Sartori, 1976).

Esto permite entender que los dueños de los medios tienen una influencia política respondiendo a los requerimientos de una sociedad que quiere transmitir cierta información y algunos temas de trascendencia social. En esto estuvo de acuerdo Hindman (2005) cuando afirmó que “debido a las características que entraña un escándalo, a los intereses de las fuentes y medios y las debilidades de la industria periodística, el escándalo mediático ha pasado a ser el arma política más eficaz”. Pero, ¿cómo realizan esto?

Para Carretero (2016):

Los nuevos escándalos producidos por ciudadanos anónimos alejan la filtración de su origen político-institucional, trasladándose a la ciudadanía. Su construcción se basa en liberar grandes bancos de datos en colaboración con los medios, empleando la personalización como componente indispensable. Construyen historias mediáticas sobre los personajes públicos implicados para explicar, de forma sencilla, complejas tramas delictivas transnacionales. Desmitifican, en parte, el trabajo del periodista, que es ahora transmisor e investigador de la filtración, pero en ningún caso su primer descubridor. (p.)

En la construcción de cada una de las historias debe existir un personaje u actor que le dé sentido a la misma y en este caso al tratarse de los temas mediáticos debe ser un personaje público que sea tratado o distinguido o una situación que se haya hablado mucho por parte de la ciudadanía.

La necesidad de los escándalos y su futura evolución, a la que ya contribuyen algunos de los nuevos medios digitales, es llevar el debate a la arena de cambios en la legalidad, la jurisdicción, la política y el compromiso periodístico para destapar nuevos escándalos. “Logros que solo se

conseguirán superando el periodismo de filtraciones oficiales y recuperando las funciones originales de vigilancia y servicio social. Pautas que ya siguen los escándalos producidos por filtraciones de ciudadanos activistas anónimos” (Carretero, 2016

8.4 Libertad de expresión

La sociedad actual determina el desarrollo de los derechos humanos, es decir las circunstancias, situaciones y el contexto responden a las necesidades de la sociedad y protegen los mismos.

Desde 1725 en las colonias se hablaba de Libertad de expresión ya que en este tiempo existía la censura que no podían opinar en temas político, fue en ese momento cuando se vio la necesidad de implantar una ley que permitiera a las personas discutir asuntos públicos políticos sin obtener censura y poder manifestar los pensamientos (García, 2017)

De esta forma la libertad de expresión constituye a un campo abierto de ideas sobre los temas, que pueden verse en la producción de contenidos que recaen en las libertades políticas de los ciudadanos, ya que esto permite el crecimiento intelectual, e informativo del medio sobre el tema a tratar y el crecimiento sobre la política y el tema de los pertenecientes a la sociedad (Charney, 2019)

Para Pietrafesa, 2019 la libertad de expresión no se representa en varios escenarios, generando vacíos, y lagunas que deben ser atribuidas a otros derechos en vez de medular los mismos, es primordial acceder a la información sin ningún tipo de discriminación y siempre adecuadas a los escenarios donde se presente.

Luego de esta revisión y para este trabajo, se define la libertad de expresión como la capacidad que tienen las personas de transmitir información sobre cualquier tema y con total libertad siempre y cuando no se vulneren los derechos de otros. En el caso del derecho a la intimidad se entiende como la posibilidad que tiene cada persona de mantener su vida privada fuera de la discusión pública, siempre y cuando esto no afecte otros derechos y/o personas. Fin

almente, privacidad se define eso que hace parte de lo íntimo de cada individuo, eso que se quiere mantener alejado de otros.

8.5 Derecho a la intimidad

La garantía de protección de privacidad sobre el control de datos que se obtienen de las personas es aquello que se define como intimidad, y el derecho es el código e ejemplificación de las ideas manifestadas constitucionalmente (Salinas,2018)

La privacidad se traduce a aquello que no puede tener acceso los demás, porque los mismos no permiten el acceso, ni los medios públicos pueden sobrepasar este límite y querer entrar a los ideales de los individuos porque a pesar de ser la prensa no tienen el derecho en conocerlo por qué se entiende privado lo que no se puede conocer y no se quiere. (Moreno,2016)

Cuando se realiza la conjugación de la privacidad con el derecho, se entiende el derecho a la intimidad que ninguna persona lo conozca, debido a que es el individuo quien permite si desea dar a conocer sus gustos y siempre protegido jurisprudencialmente, ya que son ellos quienes deciden si los terceros pueden tener información. (Torres,2018)

De esta manera, siempre se tendrá en cuenta lo que quiere, piensa y siente el individuo debido a que no existiría este derecho, si no se obtienen los principales autores y la protección en proteger sus intereses. (Alvarez,2017)

8.6 Privacidad

La privacidad se determina de acuerdo a la información personal que no se debe manifestar a los demás, el cual se obtiene la apropiación de obtener privacidad y no interferir en este limitante (Torres,2018)

Se le atribuye los datos personales a todo aquello que hace parte de la privado, para Suárez (2016) explica que esta individualidad se aleja de la misma e interfiere en la sociedad cuando se viola, esta violación es por la interferencia de los individuos en conocer y transgredir el control del mismo, obteniendo interferencia colectivamente en el contexto donde se encuentre.

Los datos sexuales, las ideologías, los gustos, los pasatiempos siempre se relacionan con lo privado más allá de eso, la importancia de este concepto se remonta en querer que las personas conozcan o no su ámbito, pero siempre se maneja la esfera privada. (Chamarra,2016)

No se puede dejar de mencionar que se tiene que distinguir entre lo público y privado para que no genere interferencia e igualmente, no se puede entender que las personas de la sociedad tienen, y pueden conocer los de los personajes publicos sin poner en riesgo a la persona misma.

9 Metodología

Este trabajo se realizó con base en un análisis de tipo cualitativo cuya pretensión fue dar respuesta a la pregunta que constituyó el problema de investigación: ¿La FM, al invocar la libertad de información, violó el derecho a la intimidad de algunos ciudadanos al presentar el video referente al caso de la comunidad del anillo en la Policía nacional durante el año 2015?

El análisis se realizó por medio del cruce de información entre la definición de libertad de expresión, derecho a la intimidad y privacidad que se obtuvo de las respuestas dadas por 10 profesionales, de los cuales cinco eran periodistas y otros cinco abogados. La definición se logró después de realizar a estos profesionales entrevistas semiestructuradas que permitieron acercarse

a los datos requeridos, a saber, la existencia o no de una responsabilidad legal, acompañadas sus respuestas con opiniones personales referentes al caso en estudio.

Los pasos que se realizaron para dar respuesta al objetivo general de este trabajo fueron los que a continuación se mencionan:

- A. Elaborar pregunta de investigación y objetivos.
- B. Conocer el caso desde la construcción de antecedentes a partir de lo publicado en prensa colombiana.
- C. Conocer las leyes en lo referente a libertad de expresión, derecho a la intimidad y privacidad.
- D. Hacer una búsqueda del estado del arte sobre escritos académicos que aludan a la Comunidad del anillo.
- E. Construir un formulario de entrevista semiestructurada para periodistas y abogados que conozcan sobre el tema.
- F. Realizar entrevista semiestructurada.
- G. Hacer el análisis del resultado de las entrevistas y comparar los resultados con la legislación sobre el tema.

Para escoger a las personas que respondieron a estas preguntas, se buscaron periodistas, que tuvieran trayectoria en los medios de comunicación radial en Colombia y que a su vez no tuvieran una relación con la protagonista implicada. Después de una está indagación primaria Este es el caso de Ana Mercedes Suarez, Maria Consuelo Caicedo y Alfonso Ospina quienes han sido profesionales que se han dedicado o actualmente trabajan en medios de comunicación como RCN radio y Caracol radio. De esta manera los personajes tienen un acercamiento y conocen de

primera mano cómo es el desarrollo, ambiente y producción que se vive en los mismo, me parece pertinente que ahora desde un ámbito neutral, comenten y den sus puntos de vistas sobre el tema.

Por otro lado también es pertinente saber los puntos de vista de dos personas que no han tenido relación con los mismos y poder obtener un análisis de resultado completo, ya que desde su perspectiva académica o experimental en otros aspectos pero siempre teniendo su ámbito político pueden analizar y dar sus comentarios sobre el caso puesto en contexto.

Para la selección de los abogados y especialistas en el tema jurídico su principal ítem fueron sus conocimientos en el área legal en general, si bien es importante que conozcan los principales derechos fundamentales y su desarrollo en la sociedad, también es relevante que hayan tenido casos, fallos, y trabajos legales que resolver sobre algún escandalo o un tema relacionado con las entidades gubernamentales.

9.1 Formato de entrevista semiestructurada de abogados

La siguiente es la estructura de la herramienta de obtención de información que se aplicó a los profesionales en derecho; se recurrió a entrevistas presenciales y por medio de plataformas digitales:

- A. Desde su perspectiva jurídica, ¿considera que se vulneró algún derecho por parte de la periodista Vicky Dávila al realizar esta publicación?
- B. ¿En un caso extremo qué derecho cree usted que prima: el derecho a la información o el derecho a la intimidad?
- C. ¿Cuál cree que es la responsabilidad legal frente a este hecho según los siguientes derechos?
 - Libertad de expresión.
 - Derecho a la intimidad.

- D. ¿Cómo se define en derecho lo privado y lo público y en qué casos se puede hacer público un hecho de la vida privada de un personaje público?
- E. 5. En el caso de un periodista, ¿cambia la forma de ver este tipo de derechos y cómo se determina la responsabilidad legal en el caso de por ejemplo vulnerar el derecho a la intimidad?

9.2 Formato de entrevistas semiestructuradas de periodistas

La que ahora se va a presentar fue la estructura manejada para cuestionar a los profesionales en periodismo, también se llevó a cabo esta etapa por medio de entrevistas presenciales, plataformas digitales y telefónicas.

- A. ¿Cómo desde el periodismo se marca la diferencia entre lo público y lo privado?
- B. ¿En qué situación cree usted que un hecho hace parte de la vida privada?
- C. ¿Cómo cree usted que actuó la periodista Vicky Dávila en este caso al hacer público el video en el que se encuentra el exviceministro Carlos Ferro y el excoronel Jerson Castellanos?
- D. ¿En un caso extremo, qué derecho cree usted que prima: el derecho a la información o el derecho a la intimidad?
- E. ¿Cree usted que desde la postura profesional de la periodista se vulnera algún tipo de derecho a los protagonistas?
- F. ¿Usted como periodista al momento de realizar un reportaje cómo cuida la responsabilidad legal?

9.3 Profesionales entrevistados

A continuación se encuentra descrito el perfil profesional de cada una de las personas entrevistadas para conocer cuál ha sido su trayectoria y la importancia de su intervención en este trabajo.

Abogados

Tabla 1.

Profesional	Perfil Profesional
Juan Sebastian Porras	Abogado, egresado de la Universidad Católica de Colombia con experiencia en la elaboración y revisión de contratos, actas y todo tipo de documentos necesarios para adelantar trámites en diferentes órganos de control como Superintendencias, Cámara de Comercio. Adicionalmente cuenta con experiencia práctica en derecho corporativo, societario, laboral, administrativo sancionatorio y disciplinario.
Natalia Martínez	Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana con Maestría en Derecho Privado con énfasis en Derecho de los Negocios Internacionales de la Universidad de los Andes y especialista en Derecho Comercial de la Pontificia Universidad Javeriana. Cuenta con experiencia en manejo e implementación en multinacionales de políticas internas corporativas, Ética en los negocios, Derechos Humanos, Manejo de Información y experiencia en Derecho Comercial y asuntos corporativos. Adicionalmente cuenta con experiencia en el manejo de trámites ante diferentes entidades del gobierno, así como tutelas y derechos de petición. Manejo y control de abogados externos, para litigios en todas las áreas.
Marcos Román Guio	Abogado de la Universidad Santo Tomás de Colombia, cuenta con dos especializaciones en Derecho Comercial y Derecho Civil, Maestría en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado de la Universidad Externado de Colombia. Más de 40 años de experiencia en el área comercial, trabajando en la rama judicial. Actualmente es Magistrado de la sala Civil del Tribunal Superior de Cartagena. Tiene un libro de Títulos Valores. La intervención de este abogado fue de vital importancia en este trabajo ya que diariamente se encarga de

	salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos cuando son vulnerados y se ejercen demandas para proteger los mismos.
Nathaly Prado	Profesional en Derecho, actualmente es funcionaria de la Defensoría del pueblo donde se desempeña como asesora del despacho del defensor del pueblo en Colombia. Se ha destacado por su vinculación con procesos del Estado y el manejo de aquellas vulneraciones constitucionales que se ejercen sobre el pueblo colombiano.

Hania Rengifo

Fuente: elaboración propia

Periodistas

Tabla 2.

Profesional	Perfil Profesional
Ana Mercedes Suárez	Profesional en Comunicación Social, cuenta con Maestría en educación énfasis en TIC. Cuenta con más de 15 años de experiencia como diseñadora y creadora de contenido para aulas virtuales conocimiento en periodismo, TIC. Experiencia en Radio Santa fe, RCN radio.
Alfonso Ospina	Profesional en Comunicación social con Maestría en Ciencia Política de la Universidad Externado de Colombia; cuenta con más de 28 años de vida profesional, tiempo en el cual se ha desempeñado como Editor de RCN radio, Editor de Colprensa y actualmente se encuentra laborando como Jefe de redacción de Caracol Radio.
Juan Camilo Peña	Profesional en Comunicación social y Periodismo de la Universidad Externado de Colombia. Actualmente se desempeña como asesor de la directora de comunicaciones del Ministro de Defensa.
Diana Socha	Profesional en Comunicación Social con Maestría en Escrituras creativas y literatura; cuenta con experiencia en narración periodística. Actualmente es docente en la Universidad Sergio Arboleda y Los libertadores y coordinadora del programa de Comunicación social y periodismo de la Universidad Uniminuto.
María Consuelo Caicedo	Profesional en Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Externado de Colombia con especialización de redacción de los medios. Ha tenido experiencia en redacción en el Ministerio de Ambiente en Venezuela, en Radio Caracas Televisión. Igualmente presentó noticias en RCN televisión cuando dirigía Juan Gozaín. Actualmente se desempeña como docente en la Universidad Sergio Arboleda en el ámbito periodístico y radial.

Fuente:

	objetivo principal es respaldar a los periodistas sobre aquellas acciones que realizan en su labor. Con la libertad de dar a conocer lo que piensan sobre él.	para este abogado en este video se establecen claramente hechos de la vida privada que no deben trascender, aun cuando la libertad de expresión esté inmersa.	divulgado públicamente por que es un tema netamente personal.	públicas, y por lo tanto se difiere que su vida es del conocimiento del pueblo.
Natalia Martínez	Desde su perspectiva, el derecho de libertad de expresión se le atribuye a los medios masivos de comunicación que en algún momento tienen restringido su contenido. Referente a este caso manifiesta que no se puede argumentar su acción refiriéndose al artículo ya que esta periodista transgredió a las personas con la justicia de la libertad.	Este derecho se ve claramente afectado para las personas que explican sus gustos sexuales, esta información no era necesaria que se divulgara. Simplemente con ser prueba en el caso y un anexo sin ser mediático, porque en Colombia todos gozan de este derecho principal.	Para ella la privacidad es la vida personal de las personas, así sean figuras públicas o no siempre se le debe proteger.	Esta profesional estuvo en desacuerdo rotundo con la periodista, argumentando que este video no fue más que una vulneración de derechos.
Marcos Román Guio	Para este profesional, la libertad de expresión es el derecho que tienen los periodistas de informar al público sobre algo que esté sucediendo.	El derecho a la intimidad hace referencia al buen nombre ya que se encuentran implícitos asuntos de su honra y virtudes personales que deben respetarse para todo el pueblo. Sin excepción alguna.	Lo privado es todo aquello que pertenece al fuero de la persona, en otros términos son hechos, circunstancias, acontecimientos o datos que se reserva cada sujeto para sí y que solo él y	Para esta persona ninguno de los dos tiene primacía o prevalencia, ya que al existir tensión entre el derecho a informar y ser informado con la intimidad, se requería ponderarlos

			nadie más que él decide a quién las divulga.	mediante el balanceo, suministrando la noticia sin tocar detalles inherentes a la vida íntima de los involucrados.
Nathaly Prado	Para ella el derecho a la libre expresión y a la información pública es algo que está inmerso en los periodistas, esta persona al publicar de la relación homosexual que este señor tenía, ese derecho trascendió y violó otros derechos fundamentales, lo cual no debió haberse dado, pero la mala información puede desencadenar una cantidad de hechos que pueden llevar a una violación de derechos desencadenada.	Para esta profesional, la periodista Vicky Dávila cuando realizó esta publicación violó el derecho a la intimidad, ya que en este se manifiestan expresamente los gustos personales entre dos individuos y no se evidencia que este contenido tenga que conocerlo una comunidad.	Lo privado es aquello de la persona que es íntimo y particular y está en él su interés por hacerlo conocer.	Está profesional hizo referencia a que este derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental y es derecho que desarrolla el ser humano para que se pueda expresar en las diferentes formas que existen y está protegido por la ley, también es un derecho mal usado y viola otros derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre y la honra, entre otros, considerando que el Estado colombiano como tal limita este derecho y además de delimitarlo no de manera sancionatoria, lo que hace es entrar a mirar la manera.
Hania Rengifo	Su percepción referente al caso sobre la libertad de expresión	El derecho a la intimidad hace referencia al buen nombre ya que se	Lo privado es todo aquello que pertenece al fuero de la persona, en	Para esta persona ninguno de los dos tiene primacía o prevalencia, ya

como derecho fundamental tiene sus límites, y en este caso sería el de no afectar la honra de terceros ni vulnerar otros derechos como en este caso el derecho a la intimidad.	encuentran implícitos asuntos de su honra y virtudes personales que deben respetarse para todo el pueblo. Sin excepción alguna.	otros términos, son hechos, circunstancias, acontecimientos o datos que se reserva cada sujeto para sí y que solo él y nadie más que él decide a quién las divulga.	que al existir tensión entre el derecho a informar y ser informado con la intimidad, se requería ponderarlos mediante el balanceo, suministrando la noticia sin tocar detalles inherentes a la vida íntima de los involucrados.
--	---	---	---

Fuente:

Periodistas

El mismo análisis realizado a los cinco abogados entrevistados se hizo a las respuestas de los profesionales en el área del periodismo, quienes han tenido trayectoria teórica y práctica con medios de comunicación, difusión de contenido y en la mayoría de casos de ámbito radial.

	sucedendo.		vida privada cuando es “mío”, según mi nombre y la integridad humana.	más atracción del público no tuvo en cuenta la ética profesional ni la responsabilidad social.
Alfonso Ospina	Referente a la libertad de expresión, dijo que los periodistas deben cuidar siempre el contenido que sale al aire y la comunidad.	La opinión de este periodista fue puntual, haciendo referencia a que debe primar más el derecho a la intimidad ya que siempre es aquello de las personas.	Para este profesional, la privacidad es aquello que no tenga afectación sino que hace parte de la intimidad de la persona.	Este profesional no realizó mayor postura sobre la respuesta de la entrevista debido a que su labor actual es jefe de redacción de Radio de Caracol, por lo que está en medio de conflictos de intereses.
Juan Camilo Peña	La libertad de expresar lo que está sucediendo, desde su perspectiva periodística, cree que el derecho que prima es el de la información ya que este video permite conocer cuál era la situación que estaba sucediendo en la Policía Nacional, igualmente permitió desmantelar varias inconsistencias en la institución.	Este derecho es aquel que protege un hecho que hace parte de la vida privada, en la medida en que se vea la dignidad o la imagen de una persona, y estos dos ámbitos siempre se evidencian en la vida de un humano sea por sus gustos o por los hechos que realice.	Hoy en día hablar de privacidad es un tema muy interesante, y es ahí donde radica el ámbito privado, cuando se tocan temas que hacen parte de la esfera personal e íntima de la persona.	Para este profesional esta periodista actuó mal, en el sentido de que actuó de manera independiente, pero por alguna razón existe esta grabación y tenía que ser difundida.
Diana Socha	Para esta profesional el Derecho a la intimidad se ha afectado, porque la persona contaba con este derecho para que no se le divulgara. En el	Una de las funciones del periodismo es contar lo que está pasando. El derecho protege esto bajo la libertad de expresión y	Lo privado son cosas que a las personas no se les deben afectar, es decir, situaciones que no trascienden, de	Para esta periodista la actuación de Vicky Dávila es razonable ya que vio un video y pensó que sería prueba para desatar el caso. El problema radica

caso del video, no era necesario divulgar el video ya que no mostraba ninguna prueba contundente que fuera vital para la investigación.	siempre debe tenerse en cuenta.	tal manera cuando no afecta a la sociedad es privado por que hace parte de su esfera.	cuando dice sus gustos personales, este hecho no involucra ninguna situación que la sociedad tenga que conocer sobre lo sucedido en la policía, este video no ayudó a desatar ninguna problemática. Simplemente son cuestiones personales que la gente no tendría por qué conocer.
---	---------------------------------	---	--

**María
Consuelo
Caicedo**

Para esta profesional la libertad de expresión es para informar a la persona sobre las situaciones de la comunidad y en esta situación se lanza el contenido según los requerimientos; en este caso, este video no aportaba nada a la sociedad lo que hizo esta profesional fue sacar a la luz pública que esta persona tenía una relación homosexual, pero no aportó nada para descubrir. Lo que quería la periodista era hacerse notar en el gremio con relación a aquel video que	El derecho a la intimidad siempre será responsabilidad de las personas, por lo tanto, para mi primaria siempre este derecho referente a otro cualquiera porque primero la integridad.	La privacidad es aquello que hace parte de la vida privada cuando se encuentra en su espacio personal, es decir, en su casa, en su cuarto, donde las personas no pueden acceder a ello.	Para esta profesional, la periodista actuó erradamente ya que hizo esto que fuera del contexto profesional no le aportó nada a la sociedad; ella como profesional no puede decir los derechos en lista porque no es profesional en el tema, pero sí se refirió a que la actuación que ella hizo sobrepasó el derecho a la libertad de expresión y el de la intimidad.
--	---	---	---

9 Análisis Metodológico

Las intervenciones realizadas por los profesionales es pertinente para dar un acercamiento conceptual con los términos que se han tratado desde un inicio en este trabajo.

Como primera medida la libertad de expresión está expresado en la constitución nacional de Colombia en su artículo 20, expresa la libertad que tienen en difundir su pensamiento, opiniones, informando y recibiendo información, en relación y en congruente con lo expresado por los 10 profesionales, se encontró que para cada uno de ellos este derecho es primordial por que en Colombia está expresión permite no tener censura en el país, y que las personas encargadas de transmitir información. Pude darme cuenta que para los abogados este derecho es importante pero siempre y cuando su ponderación no transgrede a otros derechos debido a que en varios escenarios se ve vulnerado uno por encima de otro.

Para mi después de conocer y analizar este concepto, la libertad permite que los profesionales puedan dar a conocer sus ideas, conceptos o temas que están sucediendo en la actualidad sin que ninguna persona transgrede e interfiera. En el caso en estudio se ve claramente este derecho porque la persona puede dar a conocer lo sucedido sin que el gobierno intervenga en lo que ha sido masificado.

Como segunda medida el concepto que se tuvo en cuenta fue el derecho a la intimidad, este derecho se encuentra en el artículo 15 de la constitución, en el se expresa el respaldo que las personas tienen para que otras no conozcan su privacidad e información que hacen parte de su esfera, guardando relación con ello el buen nombre también tiene presencia por que el mismo no

puede verse afectado cuál el mismo se vulnera. Después de la investigación y la aplicación de las encuestas pude encontrar que es el derecho principal para todos los profesionales, es decir en su ponderación tienen claro cuál es su significado y así mismo la relevancia del mismo es mayor por proteger a todos los de la sociedad. En el caso en concreto pienso que fue aquel que más se vio afectado porque se ve explícitamente como dos actores expresan sus gustos y como es manifestado, masificado en toda una sociedad, más allá de que sean personas públicas no puede llegar a existir su transgresión por parte de terceros.

Por último, la privacidad fue el concepto que se le preguntó e analizo con los profesionales, si bien desde mi perspectiva es aquello que hace parte de la esencia del individuo en su individualidad, guarda relación con el derecho a la intimidad a diferencia que el mismo es el que se manifiesta codificada mente y permite el respaldo legal en la sociedad.

10 Conclusiones

Después de conocer las opiniones de los expertos en el área legal se pudo determinar que la divulgación del video en cuestión sí vulneró el derecho a la intimidad de los implicados porque no debió ser presentado en un medio de comunicación masiva. Desde la perspectiva de los periodistas entrevistados se concluye que cada una de las actuaciones realizadas en el ejercicio de su labor debe ser protegida, pero al mismo tiempo, refiriéndose al caso en concreto, tal forma de presentar la información fue causante de un conflicto por la vulneración que generó, lo cual afecto tanto a las víctimas como al gremio periodístico en general. Por consiguiente, Vicky Dávila, quien tenía en su poder el contenido, no debió manipularlo, pues si bien podía constituir una prueba que revelara lo que ocurría al interior de la institución pública, no se trataba de un contenido que tuviera que conocer imperativamente la ciudadanía.

En definitiva, se puede afirmar que este hecho sí acarrea responsabilidades legales para la periodista a razón de su actuación, dado que el contenido que transmitió era de índole personal y del ámbito privado, por tanto, no debió trascender al ámbito público.

En este caso en particular se vulneró el derecho de dos ciudadanos a mantener en privado su vida sexual. Por supuesto, los casos de prostitución en la Policía Nacional eran un tema de interés nacional por su gravedad y por la importancia de los actores que estaban presuntamente involucrados. Sin embargo, no era necesario presentar en un medio masivo de comunicación la conversación privada entre dos ciudadanos, indistintamente de su papel en la vida pública e institucional.

Cabe resaltar que como lo manifestó la abogada Nathaly Prado, “la periodista Vicky Dávila cuando realizó esta publicación violó el derecho a la intimidad, ya que en este se manifiestan expresamente los gustos personales entre dos individuos y no se evidencia que este contenido tenga que conocerlo una comunidad. También se debe ratificar lo expresado por la periodista Ana María Suárez, para quien la postura que debió tomar la periodista fue hablar con las partes, empero, no realizar la divulgación del video.

Tras hacer un análisis desde las categorías seleccionadas resulta claro que la periodista se fijó solamente en construir un mensaje sin importar qué podría pasar con el mismo posterior a su publicación. Como diría Wolton, informar no es comunicar, no se preocupó por la comunicación sino simplemente por informar. Además, para ella primó que la noticia tuviera una gran cantidad de comentarios en la web, es decir, participó en la amplificación de un escándalo mediático dando más importancia a la viralización de la información que a la responsabilidad de presentar un contenido que construyera en lugar de destruir.

Por consiguiente, los medios de comunicación en este caso se comportaron como medios de información y no tuvieron en cuenta la construcción de relaciones entre las personas, contrario a ello, solo se preocuparon por el mensaje y su impacto en diferentes plataformas.

11 Bibliografía

90 Minutos. (2018). *Procuraduría absuelve del caso 'Comunidad del Anillo' al exgeneral Rodolfo Palomino*. Obtenido de <https://90minutos.co/palomino-absuelto-comunidad-anillo-20-11-2018/>

Albert, A. (2006). *Derechos y nuevas tecnologías*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Ángel, J., & Forero, R. (2000). *Desarrollo jurisprudencial y perspectivas del derecho a la información*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana. [Tesis De Grado]: <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis46.pdf>

Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política*. Bogotá: Legis.

Barendt, E. (2009). *Freedom of Speech*. 2.^a ed. Oxford: Oxford University Press.

Becerra, J., Cotino, L., García, C., Sánchez, M., & Torres, J. (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de tecnologías de la información y la Comunicación*. Bogotá : Universidad Católica de Colombia.

- Camarena, G. (2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial: Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos*[Tesis Doctoral]. Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho.:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680884/camarena_aliaga_gerson_wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carretero, A. (2016). *Periodismo de filtraciones y escándalos mediáticos: De las fuentes oficiales al activismo ciudadano en red*. Obtenido de Universidad Rey Juan Carlos. [Trabajode Final de Máster en Comunicación, Cultura y Ciudadanía Digital]:
https://www.academia.edu/26632982/Periodismo_de_filtraciones_y_esc%C3%A1ndalos_medi%C3%A1ticos_De_las_fuentes_oficiales_al_activismo_ciudadano_en_red
- Castro, L. (2017). Libertad de expresión y límites democráticos. *Ius Humani*, 6, 11–25.
- Cermeño, L. (2015). *La libertad de expresión en los medios de comunicación frente a las decisiones de tutela de la corte constitucional*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana. [Tesis de Grado Maestría]:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18906/CermenoCristanchoLuisNorberto2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Charney, J. (2019). Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones en el contexto de la televisión. *Revista Derecho Del Estado*, (42), 117–148.
- Clevenger, T., & Mathews, J. (1971). *Explican el proceso de la comunicación humana, como la transmisión de señales y la creación de significados*. s/e.
- Congreso de la República de Colombia. (1972). Ley 16 de 30 de diciembre de 1972. Diario Oficial No.33780. Bogotá, Colombia.

- Corlovan, A. (2015). *Medios de comunicación masivos (Definición y características de los MCM)*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/35791358/4-1-Medios-de-comunicacion-masivos-Definicion-y-caracteristicas-de-los-MCM>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *La libertad de expresión*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>
- Cruz, M. (2012). Los Medios Masivos de Comunicación y su papel en la construcción y deconstrucción de identidades: apuntes críticos para una reflexión inconclusa. *Reflexiones, 13*.
- Delgado, C. (2010). *La libertad de expresión comercial*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana. [Tesis de grado]: <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis14.pdf>
- Dermizaky, P. (2000). El derecho a la intimidad. *Ius et Praxis, 6(1)*, 177-193.
- Domínguez, D. (2010). Las Redes Sociales. Tipología, uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual. *Documentación de las Ciencias de la Información, 33*, 45-68.
- Echeverría, M., & Chong, B. (2013). Debates presidenciales y calidad de la democracia. Análisis empírico normativo de los debates mexicanos de 2012. *Palabra Clave 16 (2)*, 341-365.
- Ehrat, J. (2012). Power of Scandal. *Semiotic and Pragmatic in Mass Media*.
- El Colombiano. (2016). *Exhumarán el cuerpo de la cadete que denunció la “comunidad del anillo”*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/exhumaran-el-cuerpo-de-la-cadete-que-denuncio-la-comunidad-del-anillo-DX3624027>
- El Espectador. (2016a). “*Si a mí me pasa algo, llame a estas personas*”: Ányelo Palacios. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/si-mi-me-pasa-algo-llame-estas-personas-anyelo-palacios-articulo-621972>

- El Espectador. (2016b). *Un texto para comprender qué es la 'Comunidad del Anillo'*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/un-texto-comprender-comunidad-del-anillo-articulo-617228>
- El Herald. (2016a). *Juristas y periodistas rechazan violación a la intimidad en caso Ferro*. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/nacional/juristas-y-periodistas-rechazan-violacion-la-intimidad-en-caso-ferro-244322>
- El Herald. (2016b). *Secuestran a capitán Ányelo Palacios, quien denunció la Comunidad del Anillo*. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/nacional/familia-de-capitan-anyelo-palacios-dice-que-el-oficial-habria-sido-secuestrado-248447>
- EL Tiempo. (2016a). *Cuatro razones de la salida del general Palomino de la Policía*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16512560>
- El Tiempo. (2016b). *Las investigaciones pendientes en el escándalo de la Policía*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16513163>
- Epatsuspicion. (2017). *Habeas data y el rol de los medios de comunicación y las redes sociales*. Obtenido de <https://epatsuspicion.wordpress.com/2017/09/22/habeas-data-y-el-rol-de-los-medios-de-comunicacion-y-las-redes-sociales/>
- Fariolo, M. (2014). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina*. Obtenido de Universidad Nacional del Litoral: <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/bitstream/handle/11185/711/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, A. (2016). *'La comunidad del anillo' y la nueva era del periodismo en Colombia*. Obtenido de Clases de Periodismo: <http://www.clasesdeperiodismo.com/2016/02/17/la-comunidad-del-anillo-y-la-nueva-era-del-periodismo-en-colombia/>

- García, S., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Gómez, J., & Hernández, J. (2009). *Libertad de prensa en Colombia*.: Obtenido de Universidad de la Sabana:
<http://palabraclave.unisabana.edu.co/index.php/palabraclave/article/view/1450/1616>
- Guerrero, M. (2015). *Derecho a comunicar y periodismo en Colombia*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia. [Trabajo de investigación presentado para optar al título de: Magister en Comunicación y Medios]:
<http://bdigital.unal.edu.co/49337/1/79795786.2015.pdf>
- Gutiérrez, A. (2014). El derecho a la intimidad en la era de la tecnología de las comunicaciones: una reflexión desde el derecho constitucional. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 31, 239-245.
- Hurtado, N., & Rozo, N. (2014). *El apremio entre la presunción de inocencia y la libertad de expresión transgresión a las garantías fundamentales de los sindicatos*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana. [Trabajo de Grado Pregrado]:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14858/HurtadoCortesNicolas2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jara, D. (2009). *Los Medios de Comunicación de Masas*. Obtenido de
<https://laverdaderamagnitud.files.wordpress.com/2009/06/medios-de-comunicacin.pdf>
- La Actualidad. (2017). *Cartas sobre la mesa, pronto en RT*. Obtenido de
<https://actualidad.rt.com/programas/promo/233756-cartas-sobre-mesa>

- La Opinión. (2016). *Tras 10 años de su muerte, la historia de la cadete sigue viva*. Obtenido de <https://www.laopinion.com.co/colombia/tras-10-anos-de-su-muerte-la-historia-de-la-cadete-sigue-viva-107324#OP>
- LaFM. (s.f.). *Talento*. Obtenido de <http://www.rcnradiocomercial.com/la-fm/>
- Las 2 Orillas. (2016). *El caso Vicky Dávila y la Comunidad del Anillo*. Obtenido de <https://www.las2orillas.co/caso-vicky-davila-la-comunidad-del-anillo/>
- López, A., & Barragan, P. (2018). *Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:
https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1901
- Megías, J. (2002). Privacidad e internet: intimidad, comunicaciones y datos personales. *Sociedad de la Información*, 27, 87-99.
- Meléndez, H. (2008). Hiram Juarbe. El Derecho a la Intimidad, Nuevas Tecnologías y la Jurisprudencia de Hernández Denton: Lo Público de lo Público. *Rev. Jur. U.P.R.*, 83, 1067-1072.
- Moreno, Á. (2016). Los reportajes grabados con cámaras ocultas como supuesto especial de intromisiones ilegítimas en el derecho a la intimidad. *Revista de Comunicación*, 15.
- Moreno, Á. (2016). El Derecho a La Intimidad en España. *Revista Ars Boni et Aequi*, 12(1), 33–57. <https://doi-org.ezproxy.javeriana.edu.co/10.23854/07192568.2016121Moreno33>
- Naciones Unidas. (1972). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York: s/e.

- Notiamérica. (2016). *Secuestran en Colombia a uno de los denunciantes de la 'Comunidad del Anillo'*. Obtenido de <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-secuestran-colombia-anyelo-palacios-denunciante-red-prostitucion-policia-20160313210328.html>
- OAL. (2014). *Bienvenido a la Organización Ardila Lülle*. Obtenido de <https://www.oal.com.co/>
- Orres, E. (2018). Una nueva mirada al derecho de la intimidad: las redes sociales. *Revista de Derecho Puertorriqueño*, 57(2), 357–375.
- Paoli, A. (2011). *Comunicación e información: perspectivas teóricas*. Estados Unidos: Trillas.
- Peña, I. (2017). *Libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad a partir de la labor periodística en Colombia. Revisión documental del caso: "Comunidad del anillo vs Vicky Dávila"*. Obtenido de Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. [Trabajo de grado para optar al título: Comunicador Social]: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/12387/1/%2023689925%20.pdf>
- Pereira, J. (2005). La comunicación: un campo de conocimiento en construcción Reflexiones sobre la comunicación social en Colombia. *Investigación & Desarrollo*, 13 (2).
- Peters, J. (2017). La libertad de expresión en el mercado de las ideas. *Persona y Derecho*, (77), 353–369.
- Pietrafesa, A. (2019). Violencia De Género, Internet Y El Derecho a La Libertad De Expresión: Un Nuevo Desafío Para El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos. *American University International Law Review*, 34(3), 567–600. Retrieved from <https://search-ebscohost-com.ezproxy.javeriana.edu.co/login.aspx?direct=true&db=bth&AN=136722837&lang=es&site=eds-live>

Policía Nacional. (s.f.). *Misión, visión, mega, valores, principios y funciones*. Obtenido de

<https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>

Publimetro. (2017). *¿Qué ha pasado con el exviceministro Carlos Ferro luego del video con el*

capitán Anyelo Palacios? Obtenido de

<https://www.publimetro.co/co/colombia/2017/04/05/carlos-ferro-comunidad-anillo-5-abril-2017.html>

Rabotnikof, N. (1998). Público-Privado. *Debate Feminista*, 18, 3-13.

RCN Radio. (2016). *Perfil de Vicky Dávila*. Obtenido de

<https://www.rcnradio.com/colombia/perfil-vicky-davila>

Rey, P., & Rivas, P. (2007). *Orden internacional y conflictos*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Salinas Mengual, J. (2018). Protección de datos: entre el derecho a la intimidad y la autonomía

de las confesiones religiosas. El caso finlandés y el español (a propósito de la Sentencia

Jehovan Todistajat del TJUE). *Ius Canonicum*, 58(116), 671–708. [https://doi-](https://doi-org.ezproxy.javeriana.edu.co/10.15581/016.116.006)

[org.ezproxy.javeriana.edu.co/10.15581/016.116.006](https://doi-org.ezproxy.javeriana.edu.co/10.15581/016.116.006)

Santos, D. (2012). *Fundamentos de la comunicación*. México: Red Tercer Milenio.

Scaritoca. (2008). *La tele como muchos la llaman*. Obtenido de <http://scaritoca.ohlog.com/>

Superintendencia de Industria y Comercio. (2010). *Sobre el régimen general de Protección de*

Datos Personales. Obtenido de <http://www.sic.gov.co/informacion-sobre-la-proteccion-de-datos-personales>

Thompson, I. (2008). *Definición de Información*. Obtenido de

<https://www.promonegocios.net/mercadotecnia/definicion-informacion.html>

- Toro, B. (2000). *El papel de los medios en un país como Colombia*. Obtenido de Revista Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-papel-medios-pais-como-colombia/42731-3>
- Unesco. (2010). *Libertad de información: situación actual, problemas y consecuencias para los medios informativos*. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/2010/themes/current-status-challenges-and-implications-for-news-media/>
- Unesco. (s.f.). *Libertad de expresión*. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>
- Velásquez, D. (2018). De los mass media a los medios sociales: reflexiones sobre la nueva ecología de los medios. *Revista Latina de Comunicación Social*, 73, 583-594.
- Velázquez, J. (2004). *Derecho de la comunicación general y especial*. Medellín Colombia: Editorial-librería Universidad pontificia Bolivariana.
- Wikipedia. (s.f.). *La FM*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/La_FM
- Wolton, D. (2010). *Informar no es comunicar: contra la ideología tecnologica*. Barcelona: Gedisa.

TRABAJO PROYECTO 2

1) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Existe responsabilidad legal e institucional por parte del medio de comunicación; la FM que presento el video el cual desato la problemática en la policía nacional, referente al caso de la comunidad del anillo sucedido en el año 2015?

2) JUSTIFICACIÓN

La comunicación organizacional ha tenido relevancia en los últimos años en la mayoría de instituciones, debido a que esta permite la expansión, entendimiento y auge de la misma. En el caso de la comunidad del anillo presenta varias falencias y vacíos por la manera en que la investigación ha arrojado, ya que se basa en el ámbito periodístico, dejando a un lado el ámbito organizacional y la importancia e influencia que tienen estas en el desarrollo del caso.

Es por ello que en este trabajo me basare en el tipo de justificación pragmática ya que me permite comprender la realidad del caso, según los estudios previos realizados, es decir el diagnóstico realizado a cada una de las noticias y efectos que este causaron en la comunidad para así poder llegar al origen del mismo. Por ultimo este tipo de investigación me permite a mí establecer una nueva postura organizacional, que no ha sido analizada en este caso presentado.

3) CONTEXTO

En la actualidad existen varios casos periodísticos que han generado alcance mediático. Es decir que han sido divulgados por diferentes medios de comunicación, de ámbito radial, periodístico o televisivo y han sido receptados por un gran porcentaje de la sociedad. Con este trabajo pretendo darle otro tipo de perspectiva a los mismos. Ya que muchas veces estos escándalos han sido divulgados e transformados pero no solucionados.

El caso Colmenares, Yuliana Samboni y la Comunidad del anillo. Son aquellos que han tenido mayor alcance mediático en los últimos años en el País. El primero de ellos sucedido en el año 2010, en el mes de octubre en la ciudad de Bogotá, en el cual un estudiante de la universidad de los Andes, fue asesinado en las calles de la ciudad; en la actualidad los responsables de este delito no han sido atribuidos, ni condenados. El segundo de ellos, el de la niña Yuliana Samboni; sucedió en el año 2016, en el cual fue asesinada y violada, por un reconocido arquitecto de la ciudad de Bogotá; Después de 2 años el caso sigue en los juzgados para la imputación de cargos. El último de ellos es aquel que analizare en este trabajo. Se desato en el año 2015, cuando la periodista, Vicky Dávila realizo la publicación de un video en el cual se evidenciaba la conversación que tenían dos miembros de la Policía Nacional el cual destapo la red de prostitución que sucedía en esta institución. De tal manera realizare la investigación del mismo. ¿Cómo? Por medio de las instituciones implicadas, que en este escenario son (2); La Policía Nacional y La Fm. En muchas noticas recibidas por el público se evidencia el carácter punitivo y la responsabilidad legal de los actores del mismo. Con este trabajo quiero darle otro tipo de perspectiva, ya que el carácter institucional no se evidencia en ninguna de las investigaciones y pueden permitir el argumento ético y profesional de los actores principales.

Objetivos

1) **Objetivo general:** Dimensionar el componente organizacional en el abordaje periodístico realizado por la periodista Vicky Dávila frente al caso “la comunidad del anillo” y sus implicaciones organizativas y jurídicas por parte de las instituciones implicadas; Policía Nacional y La FM

2) **Objetivos específicos:**

- Revisar que documentos se han expuesto sobre la problemática ocurrida en el año 2015 denominada “Comunidad del anillo”
- Conocer y analizar el manual de identidad corporativa de las dos organizaciones implicadas; Policía Nacional y La FM
- Realizar una comparación de las distintas líneas editoriales que han expuesto lo sucedido en el caso
- Relacionar los contenidos expuestos con la línea organizativa que llevan las organizaciones; Policía Nacional y La FM

Fundamentación Teórica

1) **Estado del Arte ¿Qué se ha investigado sobre el tema?**

En Colombia han existido varios casos periodísticos que se han convertido mediáticos por su vinculación legal. En este trabajo quiero evidenciar uno de ellos; La comunidad del anillo, ya que este escenario permite ver cuáles han sido las vulneraciones éticas, morales y jurídicas por cada una de las partes implicadas. Es por ello que con la elaboración del marco teórico, pretendo exponer cuales han sido las investigaciones realizadas sobre los temas y la adaptación a mi trabajo de grado. A continuación mencionare cinco categorías que permitirán entrar en contexto con el tema.

- I. Derecho penal y medios de comunicación masiva
- II. Derechos de autor; propiedad intelectual
- III. Derechos fundamentales y medio de comunicación
- IV. Ética profesional
- V. Identidad corporativa

La primera de ellas es “el derecho penal y medios de comunicación masiva”. El derecho penal es aquel que penaliza a las personas por cometer delitos contenidos en el código penal. De esta manera los individuos que cometen este tipo de acciones son penalizados o se ejercen medidas de seguridad frente a ellos. Es por ello que el derecho penal siempre ha estado vinculado con los medios ya que estos son los encargados de transmitir lo que sucede en el día a día en el país, y para nadie es un secreto que en Colombia un 80% de las noticias tienen que ver con actuaciones violentas e indebidas. El problema radica en que la postura de los mismos no ha sido la correcta, debido a la influencia que se manifiesta en su contenido. A continuación mencionare los autores que han hablado sobre el tema, en artículos de investigación para saber su postura y criterio. El primero de ellos; Alejandro Burgos y Juan Camilo Amaya, en su tesis titulada “La influencia mediática en las decisiones” su principal objetivo es dar a conocer si las decisiones penales tomadas por los jueces encargados se ven influenciadas por la información transmitida en los medios de comunicación. Para estos autores es primordial conocer cuáles son las bases jurídicas y éticas que tienen estos individuos, en lo cual encontraron que se pretende que cada uno de ellos cuente con los principios primordiales enseñados desde la educación profesional. Taxatividad, legalidad y proporcionalidad son aquellos que los autores encontraron, en este sentido se espera que en cada una de las audiencias donde se imputan los cargos o en la postura del juez se tengan en cuenta y se desarrollen cada uno de ellos, y ¿Cómo se desarrollan estos principios?, su

argumento siempre radica que según lo que se estipule en la ley es aquello que se debe realizar, sin dejar vacíos o puntos que no se realicen, pero esto no se ejecuta en nuestro país. Los autores concluyen en su trabajo, que la postura que los medios tienen en cada una de las investigaciones no es óptima, ya que muchas veces la información se altera o en la mayoría de los casos lo que se transmite no es certero, o no tiene un respaldo jurídico y veraz. El segundo autor; Francesc Barata en su artículo “La mediatización del derecho penal”, tiene otra postura completamente distinta ya que desde su opinión e investigación, el problema radica en el derecho penal debido a que se encuentran vacíos por el endurecimiento y la extensión del sistema, por lo cual se hace necesario reflexionar sobre la influencia de los medios de comunicación en las políticas criminales. Desde los años 70 se dio apertura para que en el medio televisivo se transmitiera las noticias delictivas ocurridas en el país, desde ese instante el derecho penal se ha visto influenciado. Ante esto su solución radica en el endurecimiento de las normas jurídicas y la postura del juez, ya que son los mecanismos que transmiten seguridad y ordenanza en la sociedad. Es decir si bien en los dos trabajos se entiende que los medios tienen carácter vinculante en el derecho penal, las razones por lo que esto ocurre tienen dos vías completamente distintas; la primera de ellas, es de acuerdo a la información que los jueces captan a través de los medios y la otra radica, en la existencia de lagunas jurídicas en el derecho penal. . También logre encontrar en la tesis “Medios de comunicación, opinión pública y política criminal” de Juan María Bañón, es relevante mencionarla ya que habla desde otra perspectiva, en el cual evidencia que en la situación “el derecho penal y los medios” es necesario identificar los tres mediadores implícitos; los partidos políticos, los medios de comunicación y la sociedad. Ya que son aquellos los que están presentes y vinculados. Su argumento radica en que los medios de comunicación son influenciados por los partidos políticos, y en los cuales dentro de ellos se encuentran

personas que ejercen el poder, dado el caso que la influencia dentro de los mismos depende del alto grado que los mismos obtienen en la sociedad. La política criminal es aquella que trata las situaciones en las que se encuentra vinculado delitos que ejercen los individuos y el papel del derecho penal en la atribución de sanciones disciplinarias o legales. En conclusión Juan María Bañon, encontró que los medios de comunicación tratan la delincuencia de un modo irregular lo cual permite la existencia de vacíos jurídicos o de contenido. En esta situación la sociedad recibe la información de manera parcial y su fundamento trasciende en lo que ellos manifiesten. En comparación con los autores Juan Camilo Amaya y Alejandro Burgos, este cree y defiende que el problema es la falta de información que los medios captan y con este contenido que reciben es el que se transmite a todos los individuos, en tal caso la responsabilidad es de los medios, y de los profesionales que ejercen su trabajo de investigación de un caso, a diferencia de los autores mencionados anteriormente, los jueces no tienen ninguna vinculación en el tema, por el contrario es atribución de los medios. Conociendo cada una de las posturas dadas por los autores, desde mi perspectiva, el problema radica en la forma que los medios de comunicación captan información ya que muchas veces la distorsionan o generan vacíos, lo que compete a que la sociedad esté informada a medias o realmente no sea veras la información transmitida.

El segundo de ellos “Derechos de autor; propiedad intelectual”. Los derechos de autor, son aquellos que respaldan al titular de las obras artísticas, cuando este se masifica y entra a surgir en fines económicos, de tal manera estos dos conceptos van ligados. A continuación mencionare que autores han hablado sobre el tema y sus respectivos argumentos. Como primera medida Maria Alejandra Villamarin su trabajo titulado “Valoración a la propiedad intelectual”, logró evidenciar un nuevo escenario, La marca, la cual es aquella representación gráfica sobre un tema. En su trabajo se refirió a la marca e imagen de la Pontificia Universidad Javeriana, es decir que

representación se tiene y sobre todo las repercusiones existentes detrás de ella. Desde mi opinión al hablar de la marca en si estamos hablando en un ámbito industrial es interesante que esta autora quiso ir más allá, ya que la persona que realizó la imagen de la institución tuvo que pensar en los valores, misión y visión de la misma y su resaltado final es la imagen, desde esa perspectiva fue interesante entender que la imagen que se entiende en diferentes escenarios y esto se debe gracias al trabajo plasmado en un logo, por lo que permite representar y generar status a la Universidad. El autor Cesar Mauricio Heredia en su tesis “derechos patrimoniales de derechos de autor, en cabeza de personas jurídicas” reúne la importancia económica, y evidencia que está en manos de las industrias y empresas que están interesadas en la explotación del mismo. En este sentido este autor evidencia la propiedad desde el ámbito económico es decir no lo hace de la manera en que Maria Alejandra evidencia (el status social), dentro de la sociedad. Pero ¿Se puede entender la propiedad intelectual con fines económicos o sociales?, según el autor Heredia los derechos de autor, tienen como esencia la explotación de su estudio, es decir si existió una persona encargada de crear alguna idea y plasmarla más allá de que se respalde su obra se debe mirar la explotación, masificación por parte de las industrias ya que el mismo responsabiliza a otros por ello, debido a que el titular por su voluntad no lo va a elaborar, y se necesita de la intervención de personas externas. Entonces si vemos los derechos de autor desde este punto, la parte social es decir la imagen que es reconocida y captada se debe a la explotación económica, ¿Por qué una persona como va a querer saber, leer, ver, u obtener alguna obra artística si no tiene reconocimiento de la misma?; y es en ese mismo instante donde las grandes industrias juegan con el derecho patrimonial. Por su parte el autor Humberto Pérez Sánchez, en su obra “Derechos de autor su situación legal”, hace referencia a los derechos de autor en Colombia, pero desde un ámbito jurídico es decir ¿Qué respaldo normativo existe frente a los

derechos de autor? En el cual encontró que se han proferido diferentes normas: Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares, en las que se garantiza y respalda a los artistas de las diferentes obras. Por lo tanto se debe entender que este debe ser respaldado y sobre todo soportado por parte de los individuos, es en este instante donde el autor encuentra vacíos jurídicos porque a pesar de que exista esta normatividad en Colombia se presentan irregularidades legales, y una de ellas es que la explotación económica que se presente en una obra artística debe ser por parte de una institución o individuo que autorice el titular. De esta manera son las únicas personas autorizadas para el tráfico de las mismas y según las normas establecidas. Lo que es interesante evidenciar es que en Colombia existen personas que no respetan este hecho y lo que hacen es generar fines económicos de manera ilegal, el cual por medio de prácticas irregulares, graban y masifican la obra y la venden al público en un menor precio. Este autor logra concluir que Colombia es una de las más altas a pesar de existir reglamentación que cobije la misma toca tener en cuenta que muchas veces en la práctica se deja a un lado y se vuelve ineficaz. Me parece interesante ver estas dos tesis, es decir en una primera medida la autora Villamarin, se centra en el titular y el autor Heredia en la capacidad económica que trascienden los derechos de autor, pero ninguno de ellos se ha puesto analizar que estos también se ven vulnerados. Es relevante la intervención del autor Pérez ya que permite ver que lo que dice la norma no es lo que se hace en la práctica. Por su parte Heredia se centra que la normatividad jurídica es plena el problema viene a ser de las instituciones que buscan lucrarse y el autor Pérez Entiende que el problema radica en los vacíos jurídicos. Al conocer y poner a discutir a los tres autores anteriormente mencionados los derechos de autor son competencia del titular y de las personas que se encuentran inmersas en el trabajo. En este ámbito, se debe entender los derechos de autor bajo la responsabilidad individual

del mismo, sin necesidad de entrar a discutir los fines económicos que trascienden en la imagen u explotación de la obra referida.

La tercera categoría; “Corte constitucional frente a medios de comunicación”. La Corte Constitucional es la institución encargada de la defensa del orden constitucional. Y se da por medio del respaldo de los derechos fundamentales que gozan todos los ciudadanos pertenecientes al territorio Colombiano los cuales no pueden ser vulnerados o violados. El primer autor que analizaré es Cremeño por medio de su tesis doctoral analizó los siguientes casos en los cuales las personas naturales ha interpuesto una acción tutela por vulnerarse el derecho anteriormente mencionado “el diario país, diario el huila, la revista semana, Rcn, telmex, programa séptimo día, canal uno, diario canal uno” estos son los escenarios donde se evidencia controversia entre el individuo y los medios de comunicación y es allí donde entra la corte constitucional a proteger los derechos fundamentales de la sociedad. El autor logró concluir que la vulneración viene por parte de las personas involucradas es decir la responsabilidad radica en los medios de comunicación pero es necesario preguntarse ¿Los medios de comunicación tienen la capacidad para salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos?, El autor Cremeño interpreto que al existir gran cantidad de tutelas, los medios entenderían que estarían incurriendo en algún problema, pero en si no tienen conocimiento sobre aquello que realizan. Por su parte Juliana Díaz Castellanos en su tesis “La observatorios de los medios”, evidencio que más allá de mirar la comunicación en masas, es necesario mirar la esencia del periodista y los valores que al mismo se deben inculcar. En este mismo instante tenemos una controversia teórica sobre el tema, ya que cremeño afirma que el problema es de los medios en general es decir la institución y la empresa encargada, pero su parte la autora Díaz concluye que el problema radica, en los periodistas es decir la formación educativa que obtienen. Por lo tanto no se tiene por que responsabilizar a una

institución si es el individuo el que genera los problemas. De tal manera es interesante analizar, que estos dos autores a pesar de tener una perspectiva completamente distinta, se puede generar un hilo conductor en tal sentido que los medios de comunicación, es una institución, pero ¿Quiénes conforman la misma?, son aquellos profesionales que reclutan sus periodistas o trabajadores, de tal forma la responsabilidad no se le tiene que atribuir a una institución en si o un trabajador. En el momento que el medio recluta las personas que hacen parte de, tienen que entender que aquellas personas que lo conforman tienen la misma responsabilidad y es un trabajo en conjunto. Por último el autor, Juan Carlos Gómez en su obra “Libertad de prensa, contradicción en la búsqueda de la verdad” explica que los periodistas reciben amenazas externas por desarrollar su trabajo, de tal manera en este instante ellos se ven interrumpidos en el desarrollo profesional. Por lo cual el derecho fundamental de libertad de prensa, expresado en la constitución se ve vulnerado por aquellas personas que no están de acuerdo en el trabajo que se desarrolla y sobre todo porque en las investigaciones que cada uno de ellos se está atentando con su intimidad, sin mencionar que esta se vio afectada en el preciso instante que cada uno de ellos realizado actos de mala fe, o en contradicción con la ley. En conclusión, estos tres autores logran partir de un problema y es la institución jurídica “La Corte Constitucional”, pero de diferentes perspectivas, que al final logran tener relación. Los medios de comunicaciones es la institución encargada de transmitir información a la sociedad, sobre aquellas situaciones que suceden en la actualidad, y para dar a conocer cada uno de ellos, es necesario investigar cada situación para saber las razones por lo cual sucedió. De esta forma estos tres autores logran tener similitud en tal sentido de mirar cual es el ente que los dirige pero así como la responsabilidad en cada uno de ellos radica, en el individuo (el periodista), los medios de comunicación (institución) y el victimario (externo), es en aquel punto que se diferencia pero que logran conectarse en la manera

que los derechos fundamentales tienen que respetarse y no ser vulnerados por ninguno de los tres escenarios. En esta discusión teórica, referente a los tres autores mencionados anteriormente, logro llegar al origen del tema sin importar de quien se deriva, es decir cuál es la parte implicada que se responsabiliza a responder, por lo tanto desde mi perspectiva La Corte Constitucional, es aquella que busca proteger los derechos fundamentales, y la responsabilidad tiene que reflejarse en los tres escenarios presentes.

Posteriormente, después de haber analizado cuales son las implicaciones legales que tienen consigo los medios de comunicación. Es pertinente introducir los temas organizaciones que se ven afectados. Por lo tanto, la cuarta categoría es “ética profesional”.

La ética profesional, es aquella disciplina que se encarga de estudiar la conducta moral de los profesionales, en los que podemos encontrar inmersos los valores, acciones y principios en los que el mismo se desenvuelve. En esta categoría pretendo conocer cuáles son los factores característicos del individuo que desempeña como profesional en la carrera de Comunicación social. A continuación mencionare tres autores que han realizado investigaciones sobre el tema. El primero de ellos es el autor, Araceli Noemí Barragán Solís en su artículo “Ética del periodista: formación y práctica”, realiza una síntesis sobre cuál es el papel de las universidades y le atribuye la responsabilidad a las mismas. ¿Cómo?; su principal factor es la educación que se recibe en las aulas de clase que permiten la formación del mismo. Analiza y expresa que esta carrera desempeña un papel importante en la sociedad, ya que su principal fin es informar a la misma. La ética profesional, se desarrolla desde la carrera en que ellos se encuentren y la institución en sí, debido a que esta cuenta con unos valores que se le inculcan al individuo. Barragan por ello cuestiona el papel de las mismas en la formación ética, es decir se puede garantizar la formación académica, pero también se tiene en cuenta la preparación profesional

para su postura certera e imparcial. ¿Cómo se puede llegar a esta responsabilidad?, la autora expresa que los periodistas deben tener una responsabilidad social, por medio del respeto hacia los receptores y hacia la fuente de información que investigan sin salirse de los lineamientos éticos que deben tener, y denomina que la objetividad, veracidad y parcialidad, son aquellos lineamientos que deben tenerse en cuenta en su desempeño.

El segundo trabajo por analizar es el que realiza, Mónica Salazar Gómez y Roberto Sepúlveda el cual se titula “Perspectivas y proyección profesional de la comunicación social” en el cual expresan cual es desempeño de los comunicadores sociales que se enfrentan a la vida laboral, ya que encontraron que un gran porcentaje de los egresados de la misma, no encuentran un rumbo o claridad sobre su labor a desempeñar y es ahí donde radica el problema de la ética profesional, ya que sin saber el rumbo y la proyección a ejercer no tienen claridad sobre aquellos valores u principios inculcados y adquiridos en los cinco años de carrera universitaria. La Pontificia Universidad Javeriana, es aquella institución que goza de varios énfasis en los cuales se puede direccionar el individuo, en tal caso, al hablar de un comunicador social no es referirse a un periodista específicamente, existen cinco campos distintos a él. Organizacional, audiovisual, editorial, publicidad, radio son aquellos que la institución cuenta. Desde este punto parten para la investigación realizada por los autores ya que quisieron conocer cuál fue la motivación para que las personas se inclinaran por esta profesión. Un 45% de los encuestados quieren realizar una transformación social en la sociedad y este sería el medio para conseguirlo y se da por medio de la transición de información para la misma, realizando un cambio optimo por la veracidad de la misma. En este punto radica la principal diferencia de autores, como encontramos en el artículo de Barragan se le atribuye la responsabilidad a la institución ya que esta es la plataforma para la

formación del mismo, es decir los valores que se encuentren en la misma son aquellos que el profesional va a desempeñar.

Por su parte Salazar y Sepulveda se centran en la motivación que tienen los individuos para realizar su formación, es decir cuales son sus objetivos para estudiarla ya que este determina como va a hacer su desempeño. Igualmente analizan un factor importante que Barrangan deja a un lado y es aquella responsabilidad que radica en su influencia mediática, ya que más allá de centrarse en el hecho de informar es necesario inculcar la manera de pensar y conocer, encaminado hacia la identidad social y a los modos de incorporación en los procesos sociales que suscitan en la comunidad. El tercer autor que hace intervención en este tema es; Gilda Ramona Roa Colman, Celia María Martínez y Jessica Acosta en su artículo de investigación titulado “ La ética profesional”, y dando un acercamiento a su concepto, partiendo del hecho de que el individuo es un ser individual y social, por lo tanto se debe tener un compromiso tanto personal como en la sociedad, y en el caso de la ética profesional, permite la realización de un bien común con la trasmisión de acciones morales, por medio de un servicio justo y optimo en la contribución de una mejor sociedad. ¿Cómo se realiza este acercamiento?, el autor parte de la base que en toda profesión deben existir valores en los cuales se desempeñe el mismo; honestidad, respeto, justicia son los principales. Desde este punto de vista, cada acción que realicen debe tener en cuenta los mismos y sobre todo permitir la trasmisión hacia la sociedad, para generar parcialidad y veracidad en su desempeño de profesión. Martinez, Acosta y Colman, evidencian la ética desde otra perspectiva que los dos autores anteriores dejaron a un lado, ya que más allá de poder cumplir a cabalidad con los fines de su profesión, son seres humanos e individuos con cualidades integras que permiten el mejor desempeño en la misma.

Al conocer y poner a discutir los tres autores anteriormente mencionados. La ética profesional es aquella disciplina que permite el direccionamiento de conducta y desempeño del mismo, en el caso que nos compete en este trabajo; los comunicadores sociales, presentan vacíos profesionales y se le atribuye la responsabilidad a la formación entregada por la institución sin tener en cuenta que la misma a presentarla no tiene como garantizar la recepción por parte del individuo, es decir es ella la encargada de evidenciar cuales son aquellos principios en los que se tienen que basar, veracidad, parcialidad y objetividad pero es decisión del mismo si capta y desempeña los mismos. Por último, fue pertinente la intervención de Salazar y Sepulveda ya que permitió ver los nuevos desafíos en los que la carrera se encuentra y uno de ellos es la incorporación en los procesos sociales actuales incluyendo los principios mencionados.

Como última categoría “Identidad Corporativa” Este tema hace referencia a toda representación que se encuentra dentro de una organización. Dentro del mismo, se encuentran subtemas que hacen parte de la identidad corporativa. La imagen es aquella visualización que representa a la entidad. La cultura y filosofía corporativa, es la reunión de los valores, principios y creencias corporativos, los cuales permiten conocer la base en la que se desempeñan sus relaciones. De esta manera partiremos a hablar de aquellos trabajos que hacen referencia a alguna o todos los componentes pertenecientes a la identidad. Como primera medida la autora; Angela Preciado Hoyos en su obra titulado “**Gestión de la identidad corporativa en empresas periodísticas colombianas**”. En este artículo la autora presenta la problemática existente en el gremio periodístico, ya que al existir gran cantidad de demanda, su carácter diferenciador pasó a un segundo lugar, por lo cual quiso explicar y defender, algunos criterios que se deben tener en cuenta en la formación cultural de las organizaciones. Si bien presentan la misma oferta de servicios, es necesario la implementación de nuevos valores corporativos que permitan el

lineamiento de la institución, ya que muchas pueden ofrecer la captación y transmisión de información pero son pocas las que tienen esta reputación con el público según lo que quiere llegar a emitir. Pero ¿Cuáles son los valores, en los que se deben basar las organizaciones periodistas? veracidad, transparencia, credibilidad, equilibrio informativo, respeto por el ser humano y defensa de la verdad, junto con aquella identidad que quiera ofrecerle al público es decir la integración de estos valores anteriores y aquellos que la empresa tenga como principio y filosofía . El segundo autor por analizar es Justo Villafane en su artículo titulado, “La reputación corporativa como factor de liderazgo”. En el cual presenta los desafíos que se encuentra la reputación y los divide en tres lineamientos. El primero de ellos es acerca de la definición del concepto. El segundo es los límites que se presentan entre la imagen y la reputación, y el último de ellos es cómo se gestiona y funciona la reputación. De tal manera define reputación corporativa, desde un ámbito integral ya que dentro de la misma se encuentran dimensiones que permiten su funcionamiento, se encuentra la dimensión axiológica en las cuales está presente los valores culturales de la institución y su integración con la sociedad. El comportamiento corporativo comprometido también hace parte de, el cual permite la configuración de relaciones optimas entre todos los miembros de la institución, y por último la actitud proactiva de la organización en la gestión y comunicación. Después de conocer las dimensiones de la reputación, el autor realiza y explica las diferencias entre imagen y reputación corporativa. La imagen es de carácter coyuntural en el cual proyecta cual es la personalidad corporativa generando expectativas en el público, por su lado la reputación hace referencia al carácter estructural en el cual se proyecta la identidad corporativa generando valor y un reconocimiento en el público de acuerdo a su comportamiento Villafane y Preciado logran relacionarse en el punto de integrar la responsabilidad que se tiene con la sociedad, desde el punto de vista de que

ella es el final receptor de información, por lo cual toca trabajar en el mismo. Es decir las organizaciones no pueden olvidar el papel que desempeñan y deben formar y cultivar sentido de pertenencia por medio de la imagen corporativa de la misma. El ultimo autor que mencione es José Antonio Pérez, en su artículo titulado “Imagen Corporativa” dentro de la identidad corporativa encontramos subtemas que al principio de este capítulo presentamos, en el caso que trata este autor es la imagen de la institución, y la presenta como aquella representación de identidad de la misma, ya que por medio de los colores, tipografía o visualización se puede entender la personalidad de la empresa y generar un carácter diferenciador y de posicionamiento, desde este entendido Pérez pretende explicar el carácter vinculante de la imagen con la identidad, porque este es el medio para poder generar recordación en el publico existente. Y concluye su trabajo relacionando la identidad corporativa, con aquella representación dada por la imagen, por lo tanto es el medio para dar su carta de presentación y su cara frente al público.

En esta medida se plantean dos puntos de vista completamente distintos bajo una misma concepción, ya que se encargan de definir el papel de la identidad en la organización pero para cada uno de ellos se realiza de distinta manera y sobre todo la categoría de mayor relevancia es distinta. Este es el caso de Villafane, el cual concluye que la reputación debe entenderse como aquel valor organizativo que los individuos receptan del mismo, diferenciándolo de la imagen que es aquello que la institución quiere transmitir si necesidad de generar cambios sociales dentro de ellos. Por el contrario Pérez, en su artículo expresa claramente la importancia de dicha imagen ya que este va a hacer el puente donde se reúnen los valores, filosofías y principios manifestados gráficamente y de añadidura se da la reputación que recepte su público en específico.

Para finalizar, pretendo que con cada una de las categorías investigadas y analizadas, se entre en este contexto organizacional y jurídico, de tal forma que el lector comprenda las implicaciones organizativas

2) Marco Conceptual

1. **Derecho penal y medios de comunicación masiva:** El derecho penal es aquel que penaliza a las personas por cometer delitos contenidos en el código penal. De esta manera los individuos que cometen este tipo de acciones son penalizados o se ejercen medidas de seguridad frente a ellos. Es por ello que el derecho penal siempre ha estado vinculado con los medios ya que estos son los encargados de transmitir lo que sucede en el día a día en el país, y para nadie es un secreto que en Colombia un 80% de las noticias tienen que ver con actuaciones violentas e indebidas. El problema radica en que la postura de los mismos no ha sido la correcta, debido a la influencia que se manifiesta en su contenido.
2. **Derechos de autor; propiedad intelectual:** Los derechos de autor, son aquellos que respaldan al titular de las obras artísticas, cuando este se masifica y entra a surgir en fines económicos, de tal manera estos dos conceptos van ligados. En este ámbito, se debe entender los derechos de autor bajo la responsabilidad individual del mismo, sin necesidad de entrar a discutir los fines económicos que trascienden en la imagen u explotación de la obra referida.
3. **Derechos fundamentales y medios de comunicación:** La Corte Constitucional es la institución encargada de la defensa del orden constitucional. Y se da por medio del respaldo de los derechos fundamentales que gozan todos los ciudadanos pertenecientes al

territorio Colombiano los cuales no pueden ser vulnerados o violados. Es decir, es aquella que busca proteger los derechos fundamentales, y la responsabilidad tiene que reflejarse en los tres escenarios presentes

4. **Ética profesional:** La ética profesional es aquella disciplina que permite el direccionamiento de conducta y desempeño del mismo, en el caso que nos compete en este trabajo; los comunicadores sociales, presentan vacíos profesionales y se le atribuye la responsabilidad a la formación entregada por la institución sin tener en cuenta que la misma a presentarla no tiene como garantizar la recepción por parte del individuo, es decir es ella la encargada de evidenciar cuales son aquellos principios en los que se tienen que basar, veracidad, parcialidad y objetividad pero es decisión del mismo si capta y desempeña los mismos.

5. **Identidad corporativa:** Es aquella representación organizativa, dividida en las siguiente subcategorías. La imagen es aquella visualización que representa a la entidad. La cultura y filosofía corporativa, es la reunión de los valores, principios y creencias corporativos, los cuales permiten conocer la base en la que se desempeñan sus relaciones

METODOLOGIA

1. ¿Cómo va a realizar la investigación?

Para el desarrollo de este trabajo, me basare en el tipo de metodología exploratorio, el cual me permitirá encontrar los argumentos, que servirán de apoyo teórico para la investigación. En el caso de la comunidad del anillo existen diferentes tipos de fuentes que han sido

divulgadas por distintos medios de comunicación. En lo que me atañe a este trabajo, pretendo evidenciar la postura organizacional de las instituciones implicadas; Policía Nacional y La FM. ¿Cómo pretendo llegar a este fin?. Como primera medida, es necesario recurrir a la revisión de documentos de carácter divulgativo, de identidad y jurídico de la organización, los cuales me permitirán tener un acercamiento corporativo con las mismas. Como segunda medida, determinar la postura institucional que tiene implícita cada una de las instituciones, de tal manera que me permita desarrollar un nuevo análisis organizativo referente al caso mediático sucedido en el año 2015.

CATEGORIAS	INDAGACION	INSTRUMENTO	FUENTES
Identidad corporativa	Reputación y repercusión en la sociedad	Documento, artículos de investigación artículos periodísticos	Manual de identidad de la policía nacional. Manual de identidad de LA FM Plan de comunicación de la FM
Derecho penal y Medios de comunicación masiva	Denuncias realizadas durante el caso	Encuestas sobre la imagen de la empresa Antecedentes jurídicos. R Revisión de denuncias realizadas	200 personas. De todas las edades Registro jurídico en la policía nacional
Derechos de autor	Titularidad en el contenido encontrado	Documentados descriptivos e informativos	Video; donde se encuentran dos usuarios de policía nacional
Corte constitucional y medios	Derechos fundamentales vulnerados	Documentados	Código penal Constitución política de

			Colombia
Ética profesional	Postura de los actores implicados en el caso	Documentados Encuestas sobre la ética de los implicados	Antecedentes profesionales Revisión de historia laboral Trabajadores, que comparten con los implicados

3) Cronograma.

CRONOGRAMA 18 SEMANAS. 4 MESES Y 2 SEMANAS		
1 MES (4 SEMANAS)	TAREA	
<i>3 horas al día</i>	Lunes - Viernes	Lunes- Viernes
Marco teórico	Revisión de documento, artículos de investigación, artículos periodísticos el cual me permita realizar el marco teórico	Revisión de manual de identidad de la policía nacional y manual de identidad de LA FM. Aproximación a la terminación del marco teórico
2 MES (4 SEMANAS)	Lunes- Viernes	Lunes- Viernes
Metodología	Aplicación de encuestas sobre la imagen de la empresa. Policía Nacional y La FM a 100 personas de acuerdo al punto de vista que tiene del caso	Análisis, tabulación y comparación de resultados sobre las encuestas realizadas. El cual permite adelantar la metodología del trabajo
3 MES	Lunes- Viernes	Lunes- Viernes
Metodología	Revisión de denuncias realizadas referentes al caso. Acercamiento a juzgados penales en los cuales	Realización de análisis y tabulación de la información encontrada y leída, que ha sido recogida el día lunes

	brinden información	
4 MES	Lunes- Viernes	Lunes- Viernes
	Revisión de historia laboral de los implicados en el caso, junto con los antecedentes profesionales	Análisis y terminación del marco teorice del trabajo de grado con la apropiación y unión de la información encontrada
SEMANA 1	Terminación de las subcategorías del marco teórico, junto con la metodología del trabajo de grado	
SEMANA 2	Realización de las conclusiones encontradas de acuerdo a cada una de las tareas realizadas	

Bibliografía básica

- 1) Burgos Espinosa , Alejandro. (2012). La influencia mediática en las decisiones judiciales penales. *Monografía Pontificia Universidad Javeriana*
- 2) Bravo Bustamante , Margarita . (2014). Facultades jurisdiccionales de las entidades administrativas en relación con la protección a la propiedad intelectual . *Tesis pregrado* , (Pontificia Universidad Javeriana)
- 3) Villamarin Marun, Maria Alejandra. (2014). Valoracion a la propiedad intelectual. *Tesis pregrado administracion de empresas*, (Pontificia Universidad Javeriana)
- 4) Acosta, Jorge Andres. (2014). Derechos de autor y derechos conexos en la era digital. *Pontificia Universidad Javeriana*
- 5) Delgada Pereira, Carlos. (2010). Libertad de expresión comercial. *Tesis pregrado derecho*, (Pontificia Universidad Javeriana)

- 6) Heredia, Cesar Mauricio. (2008). Derechos patrimoniales de derecho de autor en cabeza de personas juridicas. *Tesis especialización derecho comercial* , (Pontificia Universidad Javeriana)
- 7) Marquez Robledo, Santiago. (2016). Principios generales del derecho de autor. *Tesis pregrado de derecho*, (Pontificia Universidad Javeriana)
- 8) Perez Sanchez, Humberto. (2006). Derecho de autor su situacion legal. *Trabajo producto del semillero*, (Universidad de Manizales)
- 9) Pedreros Suarez, Heidy Nadyiby. (2010). Propiedad industrial en Colombia, lo retos en la sociedad de conocimiento
- 10) Agustino , Albert. (2006). Derechos y nuevas tecnologías . *Pontificia Universidad Javeriana*,
- 11) Ribera Blanes, Begoña. (2009). El derecho de reproducción de autor y sus limites. *Tesis doctoral*, (Pontificia Universidad Javeriana)
- 12) Karaganis, Joe. (2016). Pirateria en medio de las economías emergentes. *The American Asambly*, (2)
- 13) Chaves, Andrea Fernanda. (2015). Automática cesión legal de los derechos patrimoniales de autor. *Tesis especialización derecho comercial*, (Pontificia Universidad Javeriana)
- 14) Gomez Giraldo, Juan Carlos . (2010). Libertad de empresa en Colombia; entre la amenaza y la manipulacion. *Investigaciones Universidad de la Sabana*
- 15) Diaz Castellanos , Juliana. (2009). Los observatorios de medios. *Semillero de investigación* , (Universidad Católica de Colombia)
- 16) Pereira , Jose Miguel. (2009). La comunicación: un campo de conocimiento en construcción Reflexiones sobre la comunicación social en Colombia.

- 17) Valderrama Castellanos , Diego Esteban. (2008). El acceso a internet como derecho fundamental; caso costrarricense y su viabilidad en Colombia
- 18) Torres, Jheison. (2008). : La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de información y comunicación . *Semillero de investigación* , (Universidad Católica de Colombia)
- 19) Barragan Garzon, Paula. (2010). Las decisiones judiciales; un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación
- 20) Barata, Francesc. (2009). La mediatización del derecho penal
- 21) Delgado Peña, Pablo Andres. (2016). Derechos de autor en Colombia: especial referencia a su transferencia y disposición jurídica en el ámbito universitario
- 22) Gomez, Juan Carlos. (2017). Libertad de prensa en Colombia: la contradicción en la búsqueda de la verdad. *Universidad de la Sabana*
- 23) Peña Rojas, Ismelda Casilda. (2016). Libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad a partir de la labor periodística en Colombia. Revisión documental del caso: “Comunidad del anillo vs Vicky Dávila. , (Universidad de la Sabana)
- 24) Martinez Tabio, Francy Elena. (2015). La incidencia de los medios de comunicación en decisiones judiciales del sistema penal acusatorio
- 25) Alumnos de la Carrera de Trabajo Social y Alumnos de la Carrera de Ciencia Política. La influencia de los medios de comunicación sobre la percepción subjetiva respecto a la inseguridad. . , (Ciencia Política de la Facultad de Trabajo Social de la UNER)
- 26) Fuentes Osorio, Juan. (2009). Los medios de comunicación y el derecho pena
- 27) Bañon, Juan Maria. (2015). Medios de comunicación, opinión pública y política criminal . , (Tesis de pregrado)

- 28) Cermeño Cristancho, Luis Norberto. (2009). La libertad de expresión en los medios de comunicación frente a las decisiones de tutela de la corte constitucional . *Tesis magister en comunicacion* , Pontificia Universidad Javeriana
- 29) Guerrero, Mario Fernando . (2017). Derecho a comunicar y periodismo en Colombia . , (Tesis magister en comunicacion. Pontificia Universidad Javeriana